

PARA TAL PALO, TAL ASTILLA. SOBRE EL CORRAL DE COMEDIAS 'DOÑA ELVIRA' Y DIEGO DE ALMONACID (1624-1627)

Piedad Bolaños Donoso
Universidad de Sevilla

Al prof. Jean Sentaurens

Doña Catalina de Portugal y Castro, condesa de Gelves, es la heredera espiritual y material de una rancia familia de la nobleza sevillana, cuyos orígenes más antiguos se remontan al Alguacil Mayor de la ciudad y Almirante Álvaro Pérez de Guzmán (1367-1398) el cual casó con Doña. Elvira de Ayala, y de cuya unión nacieron dos hijas: Isabel y Juana Pérez de Guzmán¹. Desde los primeros enlaces familiares (casa de los Zúñiga, Pimentel, Castro...), hasta los años veinte del siglo XVII en los que hay que ubicar a Doña. Catalina², esta familia mantuvo un activo mecenazgo en las artes y se rodeó de las personas más destacadas por su talento. Así, p.e., desde 1559 hasta 1581 en el palacio de don Álvaro Colón y Portugal, conde de Gelves (biznieto de Cristóbal Colón), tuvieron lugar los encuentros de los más destacados poetas sevillanos, estando a la cabeza Fernando de Herrera «el divino». Allí hubo de enamorarse de doña Leonor de Milán, condesa de Gelves³ y si fue 'musa' de uno de los más grandes poetas del renacimiento español, al igual colaboró con el 'auge' del teatro del Siglo de Oro, al ceder, -pocos años antes de su muerte⁴- parte de sus propiedades para que se labrara dentro de ellas el llamado corral de doña Elvira.

Algunas de sus posesiones se extendían por el antiguo barrio de la judería sevillana el cual, una vez que desaparecieron los judíos como enclave concreto dentro de un barrio, pasó

¹Para la genealogía de esta ilustre familia sevillana, véase: Rafael Sánchez Sans, *Caballería y linaje en la Sevilla medieval*, Sevilla, Excma. Diputación / Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1989. Ver los cuadros correspondientes a las familias Guzmán y Stúñiga.

²Sus padres fueron Leonor de Portugal, condesa de Gelves y D. Fernando de Castro, los cuales tuvieron que morir antes del 19 de noviembre de 1622, ya que desde esa fecha se le nombra a Catalina de Portugal un tutor y se le da poder para actuar, por ser menor de edad, la citada Catalina. (Cfr.: Archivo Histórico Provincial. Archivo de Protocolos de Sevilla [En adelante :A.P.S.], Oficio 19, libro 1º, 5 de enero de 1623, fols. 217º-222º. El poder original se firmó en Madrid, el 22 de noviembre de 1622, ante Joan Gomes).

³Cfr.: Rodríguez Marín, *El «Divino» Herrera y la Condesa de Gelves*. Conferencia leída en el Ateneo de Madrid el día 1º de junio de 1911. Madrid, imprenta de B. Rodríguez, 1911.

⁴Según el prof. Cuevas, muere hacia 1581. El corral de doña Elvira hubo de construirse hacia 1577. Para los datos biográficos de Herrera, ver su *Poesía castellana original completa*, Ed. de Cristóbal Cuevas, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas), 1985.

a ser conocido como el «barrio de doña Elvira «en recuerdo de doña Elvira de Ayala, esposa del Almirante⁵ y primera propietaria.

Son muchas las dificultades que tenemos para delimitar, correctamente, las propiedades de la Condesa, pero sí sabemos que se edificó -en un extenso corral de su propiedad- un teatro de madera que se llamó de «doña Elvira «en recuerdo, como todo el barrio, de la esposa del Almirante Álvaro Pérez de Guzmán, como ya hemos dicho. Casi todos los historiadores coinciden, más o menos en la zona⁶, delimitando su perímetro con calles o, por decir con mayor propiedad, con nombres de calles que, muy probablemente, en esa época no existían. Por ello me inclino a situarlo, a grandes trazos y coincidiendo con Celestino López Martínez «... entre la plazuela del atambor⁷, hoy de Rodrigo Caro y las murallas del Alcázar»⁸.

Al observar diversas plantas de la ciudad de diferentes épocas⁹, comprobamos cómo ese gran espacio inicial que se encuentra en la Edad Media, se va fragmentando en diversas manzanas, situándose el palacio de la Condesa en lo que actualmente corresponde al nº 1 de la calle de Rodrigo Caro¹⁰. En lo que sí están de acuerdo los críticos es que el espacio que ocupó el corral de Doña Elvira se donó, en 1675, para que formara parte de un solar más amplio en el que se construyó el Hospicio e Iglesia para los Venerables Sacerdotes de la ciudad¹¹.

⁵Cfr.: Antonio Collantes de Terán, *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla, Excmo. Ayuntamiento, 1984, pp. 87-97.

⁶Sánchez Arjona dice: «Situado en la parroquia del Sagrario, junto a las casas principales del Conde de Gelves, a la salida de la Borceguinería y con la entrada por unas callejas próximas a la plazuela del Pozo Seco...» (José Sánchez Arjona, *El teatro en Sevilla en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de A. Alonso, 1887, p.87). Para el prof. Sentaurens la propiedad de los Condes de Gelves estaría delimitada por las actuales calles: «Doña Elvira, Rodrigo Caro, Alianza, Gloria, Pimienta, Agua, Justino de Neve, Jamerdana et Venerables» (J. Sentaurens, *Seville et le théâtre. De la fin du Moyen âge a la fin du XVIII^e siècle*, Bordeaux, Presses Universitaires, 1984, 2 vols.; vol. 1, p. 130) y no nos sitúa concretamente el corral. D. José Gestoso y Pérez dice que tiene el corral su puerta «... a la callejuela sucia, en el mismo sitio que estaba la puerta del Corral de Doña Elvira, que sólo esta memoria se conserva de lo que fue corral» (J. Gestoso, *Sevilla Monumental y Artística*, Sevilla, 3 tomos, 1892, Reed. Facsímil, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla (s.a.), t. III, p. 359).

⁷Efectivamente: en el contrato que nos sirve de base para el presente trabajo, al tener que situar el corral, dice: «... que en esta ciudad, en la collación de Santa María, donde llaman 'el atambor', que linda por todas partes con casas del dicho estado y mayorazgo...». (Archivo de la Real Audiencia de Sevilla. Legajo 351, s.f.). Se le llama del «Atambor» al barrio de Sta. Cruz «porque allí iban a tañer los negros con su atambor los domingos» (Cfr. Luis de Peraza, *Historia de la Ciudad de Sevilla*, Ed. Facsímil, Sevilla. Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento, Colección Clásicos Sevillanos, 1997, t. II, p. 345).

⁸Cfr.: Celestino López Martínez, *Teatro y comediantes sevillanos del siglo XVI*, Sevilla, Imprenta Provincial, 1940, p. 16.

⁹El plano nº I está tomado de Antonio Collantes de Terán, *Sevilla en la Baja Edad Media... op. cit.* El plano nº II es un fragmento del *Plano topográfico de la MN y ML Ciudad de Sevilla, mandado realizar por Pablo de Olavide, en 1771*. El plano nº III, procede de AA.VV. *Diccionario Histórico de las calles de Sevilla*, Sevilla, Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y Consejería de Obras Públicas y Transportes, 1993, 3 tomos.

¹⁰Cfr. AA.VV. *Diccionario Histórico de las calles de Sevilla... op. cit.*: II t., pp. 265-266. Ver: Calle Rodrigo Caro.

¹¹Fue a instancias de Justino de Neve y Chaves, hermano del Hospital y Hermandad de los Viejos Venerables, cuando Pedro Manuel Colón Portugal de la Cueva, Almirante de las Indias, Duque de Veragua, Conde de Gelves, etc., cedió «... un sitio que llaman El corral de Doña Elvira que antiguamente se hacían en el representaciones de comedias que es en esta ciudad, en la collación de Santa María y está contiguo en las casas principales del dicho estado que son en la plazuela del Atambor, y el dicho sitio tiene cinquenta y una varas en quadro de territorio, y a cinquenta años que está despoblado y yermo...» (A.P.S., Oficio 19, libro 3º (13.002), 28 de diciembre de 1675, fols. 728º-735º). Como

En un trabajo anterior presenté el resultado de una investigación que me llevaba a situar la fecha de su construcción hacia 1577, siendo sus impulsores y primeros arrendadores Diego de Vera, Alonso de Quero y Diego de Cuenca¹². Si en esas investigaciones me centré en los primeros años de vida del corral, ahora pretendo llevarles justo al polo opuesto: casi al ocaso del mismo, a sus últimos años de supervivencia. Se trata de examinar el último contrato que por ahora se conoce de Doña Catalina de Portugal y Castro, Condesa de Gelves y dueña del corral, con Diego de Almonacid, su arrendador, firmado el 25 de octubre de 1624¹³.

En la fecha de su firma, Doña Catalina era menor de edad y tiene por 'curador' a su tío, D. Francisco de Castro, Conde de Lemos y de Andrada y de Villalba, marqués de Sarriá¹⁴, que pocos años más tarde se convertirá en su marido. D. Francisco traspasó a D. Fernando de Andrada y Sotomayor, canónigo de la Santa Catedral de Sevilla¹⁵ y Arcediano de Écija, el control diario de la fortuna de la Condesa, según consta en el contrato de arrendamiento que vamos a analizar.

Pues bien, el contrato se lleva a cabo para que empiece a contar el compromiso desde el 16 de septiembre de 1624. Por aquel entonces Diego de 'Almonasir' o 'Almonacid' reside en la collación de San Juan de la Palma. Y no es que seamos demasiado fatalistas pero, estar en el año de 1624 y vivir en la collación de San Juan de la Palma eran dos premisas que -desde la perspectiva histórica- no le favorecieron nada a Almonacid. En ese mismo año y unos días después -el 30 de noviembre- y al igual que él morador en la misma collación, Felipe Godínez sufría un proceso o auto de Fe en la Plaza de San Francisco¹⁶. Dos hombres vinculados al mundo de la farándula, cada uno pertenecientes a escalas sociales diversas e

el espacio que dejaba libre el corral era bastante pequeño, solicitan al mismo Conde otra casa que llaman «la taverna del Agua» que está contigua al dicho corral. más otra casa que tiene arrendada, de por vida, a Francisco de Ortega, al que le permutan su vivienda por otra que posee la Hermandad en el barrio de la Feria. Quizás lo más interesante es saber que de esta época proviene otra 'puerta' que da a la calle Jamardana, que fue abierta para que el Conde pudiera seguir frecuentando otros corrales de su propiedad y que se habían quedado aislados al ceder el corral que ocupaba el teatro. También se compró otra casa que fue de Pedro Ximénez de Enciso, linde con la casa del Agua, para formar parte de lo que será la Iglesia de los Venerables (APS, Oficio 8º, libro 1º (nº 5627), 17 de agosto de 1676, fols. 525rº-545vº).

¹²P. Bolaños Donoso, «Nuevas aportaciones documentales sobre el histrionismo sevillano del siglo XVI», en *La Comedia*. Seminario Hispano-francés organizado por la Casa de Velázquez. Madrid, diciembre, 1991-junio 1992. Actas preparadas por Jean Canavaggio. Collection de la Casa de Velázquez, nº 48, Madrid, 1995, pp. 131-144; «Pedro de Saldaña, Diego de Vera y el corral de 'Las Atarazanas' de Sevilla», *En torno al teatro del Siglo de Oro*, Actas de las Jornadas IX-X celebradas en Almería. Almería, Instituto de Estudios Almerienses/ Diputación de Almería, 1995, pp. 63-69; y «Acercas de la ubicación del corral de las Atarazanas», *Edad de Oro*, XVI, Universidad Autónoma de Madrid, 1997, pp. 67-87.

¹³A.P.S., Oficio 19, libro 7º, 1624 (nº 12.778), fols. 99rº-106rº. Ver Anexo I.

¹⁴Le nombra su 'curador' el 7 de noviembre de 1622, aceptando el nombramiento el 19 del mismo mes. Este documento, como el anterior, se realizan en Madrid y lo que consulto en Sevilla es una copia que el notario sevillano trasladó el 5 de enero de 1623. Está presente como testigo, por parte de la Condesa, Blas de Avendaño, personaje que debería de gozar de su confianza ya que le asigna en el contrato que examinamos grandes responsabilidades de control de las entradas. (A.P.S., Oficio 19, 1623, libro 1º (nº 12.765), fols. 223rº-227vº). Su tío aparece como su esposo, al menos desde la fecha de 1625, cuando firma una carta de poder el 11 de enero, presente en la documentación de este pleito.

¹⁵Esta carta de poder se firma en Madrid, el 22 de noviembre de 1622. Se copia el documento en Sevilla, el 5 de enero de 1623. A.P.S., Oficio 19, libro 1º, 1623 (nº 12.765), fols. 217rº-222vº.

¹⁶P. Bolaños Donoso, *La obra dramática de Felipe Godínez. Un dramaturgo marginado*. Sevilla, Excm. Diputación, 1983, 741 pp.

incluso 'vividores' del teatro con diferentes ópticas, pero que -sin embargo- el teatro les llevó a la miseria más ruín en la que un ser humano puede caer: el descrédito personal. A Diego de Almonasir le costó la vida, físicamente hablando; a Felipe Godínez el prestigio y la honra que todo dramaturgo buscaba -como él- desafortadamente. Años más tarde y unidos por el soporte físico de este folio, trataré de restablecer y aclarar algo más la personalidad de Diego de Almonasir que entregó su vida al teatro, lo mismo que en su momento hiciera con la figura del padre Felipe Godínez.

Diego de Almonacid, cuando firma el contrato de 1624, no era un neófito, pues, como él mismo declara en otro documento de ese mismo año, conoce el corral de Doña Elvira «... por averlo visto, tanteado y considerado todo como persona que de diez y seis años a esta parte por mi y por ynterpositas personas, he tenido a renta el dicho corral...»¹⁷ Si atendemos a su declaración, respecto a los diez y seis años que lleva gestionando el corral de Doña Elvira, nos situamos en 1608 como primera fecha del arrendamiento que hiciera del citado corral. Pero le hubo de fallar la memoria a la hora de hacer la antedicha declaración o no es cierto lo que apunta Celestino López Martínez cuando lo sitúa ya en 1606 como el hombre que lo gestionaba¹⁸. Está documentada su presencia a partir del 25 de diciembre de 1609 -según Sánchez Arjona¹⁹- o desde octubre de 1610 -según el prof. Sentaurens²⁰-, como también, pasados algunos años, desde 1620, en opinión del erudito y siempre admirado Sánchez Arjona²¹, fecha que nos acerca al período de 1624-1627 que es el que tratamos de esclarecer en este trabajo. Esta presencia de Almonacid como arrendador del corral y que tanto tiene de semejanza al nacimiento del río Guadiana, confirma el juicio que él mismo había vertido en el documento: lo ha tenido bajo su explotación diez y seis años (o más) ya directamente o por personas interpuestas, por lo que podemos afirmar que su presencia es vital en ese primer cuarto del S. XVII y que, a decir verdad, poco tiempo más tiene de vida el citado espacio teatral.

¿Quién era o quién fue Diego de Almonacid? Además de ser el padre de Diego de Almonacid, el mozo, -que sigue los pasos de su progenitor y se convierte en el primer arrendador del teatro de la Montería, a impulso de su padre, por escritura firmada el 6 de diciembre de 1625, no parece que fuera una persona demasiado 'grata' a los ojos de sus compañeros de oficio por las presiones que realiza, tanto a personas de la Corte, según se refiere en el pleito mantenido con la Ciudad, el cual ha conseguido que se termine en tan sólo dos años, porque podía durar «... todo el tiempo de mi arrendamiento si yo no enbiara persona a mi costa a la corte a que lo acabara, la qual a estado en ello tres meses...»²², como a per-

¹⁷Declaración de Diego de Almonasir de no haber sido engañado en el alquiler del corral. A.P.S., Oficio 19, libro 7º, (nº 12.778), 8 de noviembre de 1624, fols. 176rº-178rº.

¹⁸C. López Martínez, *Teatros y comediantes sevillanos del siglo XVI*, op. cit. Dice textualmente: «En 1606 figura como arrendador Diego de Almonacid, y fueron de mucha brillantez y provecho las representaciones de la compañía de Antonio de Granados y de Antonia de Morales, su mujer...», pág. 20. Como es habitual en este investigador, no hay una referencia que sirva de apoyatura documental para corroborar la citada aseveración.

¹⁹J.M. Sánchez Arjona, *El teatro en Sevilla...*, op. cit., p. 95.

²⁰J. Sentaurens, *Seville et le théâtre...*, op. cit., p. 131.

²¹J.M. Sánchez Arjona, *El teatro en Sevilla...*, op. cit., p.213. Unas líneas más arriba habla de Luis de León como 'su' arrendador para este año. No olvidemos que no es más que su 'testaferro'.

²²Archivo Municipal de Sevilla, Sección XIII, 'Papeles importantes, siglo XVII'. Tomo IX, fol. 136 rº.

sonas del gobierno municipal. Además, desconfían de su palabra o se quejan de su comportamiento usurero o falaz. No cabe la menor duda que fue un hombre emprendedor, un verdadero hombre de negocios, pero en boca de Pedro de Valenzuela Villarejo esto se convierte en otra historia. Cuando el dicho Valenzuela pretende hacerse con la gestión del corral de Doña Elvira, alegando que Almonacid engaña a la Ciudad, pone por escrito estas lindeces de su oponente:

«...A Vuestra Señoría es notorio el dicho Diego de Almonacir es hombre quebrado y falto de crédito y preso por grandes cantidades de maravedís. [...] asimismo deve del arrendamiento del pasado año del Coliseo mill y quinientos ducados que por Vuestra Señoría a obligado a pagar a Miguel de Carvajal. Asimismo deve del arrendamiento del segundo año mucha cantidad de maravedís porque le puso por fiel a Cristóval de Castro. Y asimismo deve los dos mill y doscientos y zinquenta ducados deste año. Deve, asimismo, por librança de Vuestra Señoría zínco mill ducados las quales libranças están en poder del señor jurado Bicente Brabo, Jurado, y debiendo todo lo susodicho y estando tan quebrado y falto y sin hazienda, no es justo se le de la que tanto bale y a de serbir para los acrehedores de la dicha ciudad. Lo otro hallará V.S. que el poco valor que a tenido lo que ha procedido del dicho Coliseo en fieldad y la parte que a V.S. a tocado del de doña Elvira a sido y es porque el dicho Diego de Almonacir se lo a tomado todo por tener en todos pnestos personas suyas que le dan lo que de los dichos corrales se saca o la mayor parte dellos...»²³.

Pero no es mucho más halagüeño el juicio que emite Luis de Taboada el 5 de julio de 1627, una vez que ya había muerto Almonacid, dentro del pleito que la Condesa de Gelves le abre en 1625, por no cumplir el contrato, y en el que Taboada -conjuntamente a su esposa- fueron sus fiadores. Dicen que ellos habían sido engañados

«...enormísimamente, porque a el tiempo y quando otorgamos las dichas obligaciones y fianças estava el dicho Diego de Almonacir quebrado, falido y falto de crédito y con pleito de acreedores y presso por deudas y en el mismo estado estava quando murió, [...] porque no dejó bienes algunos, el dicho Diego de Almonacid»²⁴.

Pero son más severas todavía las declaraciones del testigo Francisco de Araos y Prado, que el 12 de julio de 1627 alega que era

«...público e notorio en esta ciudad que el dicho Diego de Almonacir estava falido y quebrado de más de diez y nueve años a esta parte y en el mismo estado murió...»²⁵,

²³A.M.S., Sección XIII, 'Papeles importantes del siglo XVII' tomo IX, fols. 152vº-153rº. 13 de octubre de 1610.

²⁴Pleito, fol. 143rº.

²⁵*Ibidem*, fol. 183rº.

lo cual nos remonta, de nuevo, al año de 1608, fecha a la que él mismo se refería como primer año que se hace cargo del corral de Doña Elvira.

A todas luces, el año de 1608 parece crucial para Diego de Almonacid, como así lo fue para la historia de los corrales de comedias sevillanos. Es bien conocido cómo el Cabildo había solicitado de S.M., en 1601, el nombramiento de una persona para que recaudase todos los impuestos pertenecientes a esta Institución, además de solicitar poder labrar o comprar dos corrales de comedias²⁶, así como poder cobrar 'ocho maravedís'²⁷ (además del precio de la entrada) a cada uno de los asistentes al corral. Petición que fue atendida y la ciudad se puso manos a la obra. Pero nunca mejor dicho porque acometieron la obra del Coliseo, el cual se terminó en 1607. Es en este momento cuando aparece Diego de Almonacid por primera vez, unido a la vida de un corral ya que lo toma en arriendo -desde el 1º de enero de 1608- por el tiempo de 6 años. Entre las cláusulas que se incluyeron en ese contrato estaba la obligación de representar sólo en él la compañía que estuviera en Sevilla, en caso de no existir otra. Esta resolución de la Ciudad perjudicaba enormemente a los otros arrendadores -recordemos que funciona el de Doña Elvira y el de San Pedro- por lo que, tras una denuncia realizada por algún perjudicado, la Real Audiencia dictamina la obligatoriedad de 'alternar' sus representaciones -en caso de no existir nada más que una compañía- en los tres corrales mencionados. Medida claramente perjudicial para Almonacid -arrendador del Coliseo- y razón más que suficiente para no cumplir el contrato.

Pero Almonacid no debió de ser un hombre que se achantara ante la adversidad y empezó a pleitear contra el Ayuntamiento, pleito que, el 23 de diciembre de 1609, se refleja en las Actas Capitulares, debido a dos peticiones que les hacen llegar: una de parte de Juan Gómez Candela y Nicolás de Salcedo- arrendadores del corral de San Pedro- que solicitan que sea su corral el que disfrute de la presencia de uno de los autores, en el caso de haber dos en la ciudad. Otra de Diego de Almonacid que dice que para seguir con el corral del Coliseo, el 'otro' al que podía aspirar la ciudad fuera el de Doña Elvira y así, si hubiera dos autores, uno estuviera en el Coliseo y el otro «... en el Corral de Doña Elvira, por estar su sitio apartado del dicho Coliseo donde conviene y es a propósito para los dichos autores y para la gente de Triana y Arenal y San Bernardo y barrio de la Yglesia Mayor y asimismo para el dicho Coliseo porque si se representase en el corral de San Pedro, a mí y a los dichos autores y a toda la gente de las partes dichas, sería hacernos muy gran daño y pérdida por estar juntos y por otras muchas causas...»²⁸. Es posible que esas 'otras muchas causas' a las que hace alusión fuera, entre otras, el recurso que la Condesa de Gelves había formulado contra la Ciudad, por las mismas razones económicas.

²⁶En el reino de Portugal, sería Felipe II quien otorgara, en 1588, un privilegio al Hospital Real de Todos los Santos de Lisboa, para que disfrutara de los ingresos de las comedias, autorizándoles a construir dos corrales, pero no llegaron a construir nada más que uno, el de las Arcas (Cfr. M. de los Reyes y P. Bolaños, p. E. «El Patio de las Arcas de Lisboa», en *Teatros del siglo de Oro: Corrales y Coliseos de la Península Ibérica*, Cuadernos de Teatro Clásico, nº 6, 1991, pp. 265-315).

²⁷El valor de las monedas en los siglos XVI y XVII era:

ducado=375 maravedís; escudo= 350 maravedís (44, después de 1566); real= 34 maravedís; un cuarto= 4 maravedís y una blanca= 1 maravedís.

²⁸A.M.S. Sección XIII, 'Papeles importantes del siglo XVII', tomo IX, fol. 136v°.

Y es en este documento en el que se refleja la vinculación de Almonacid, por primera vez, con el corral de Doña Elvira, y que, aunque lo hace en tiempo pasado, nos deja sin precisar el año exacto de su contrato. Dice así:

«... que para este efeto y para mejor poder ayudar a pagar el precio que pago por el dicho Coliseo a Vuestra Señoría y para evitar el daño a los autores y a los pobres de la cárcel y mío, e tomado a mi cargo el dicho corral de doña Elvira para que *all ynterin* que Vuestra Señoría lo compra o hace otro...»²⁹.

Y, efectivamente, el primer contrato lo firmó el 16 de diciembre de 1609³⁰. De igual forma está documentada su presencia, como arrendador del corral de Doña Elvira en 1617, por la carta de obligación que se firmó entre Pedro López de Mesa -en nombre de Pedro Lorente, autor de comedias, que se encuentra al presente en Lisboa- y Diego de Almonacid, vecino de la collación de San Juan de la Palma, y Luis de León³¹, vecino de la de El Salvador, a cuyo cargo están las «... casas de comedias desta ciudad...», y en la que se comprometía Pedro Lorente a representar, durante una temporada en Sevilla «... en la forma que los dichos Diego de Almonaçir y Luis de León le hordenaren que se aya de mudar de un corral a otro o estar en qualquiera dellos todo el tiempo que los susodichos le hordenaren...»³².

Uno de los últimos testimonios de compromiso entre Diego de Almonaçir y el corral de Doña Elvira lo representa el contrato de 1624³³, objeto del pleito que nos servirá de guía para conocer más de cerca la personalidad de Almonacid. El estudio comparado de ambos contratos -el de 1609 y el de 1624- nos arroja luz sobre el endurecimiento de las condiciones del arrendamiento debido, seguramente, al descrédito en el que se encontraba el arrendador, y, así mismo, también vemos que el Municipio presionaba cada día más para hacerse del control absoluto del negocio teatral³⁴. Aparece como novedad, en 1624, la figura del 'fiador', el cual tenía que responder -en caso que Almonacid no cumpliera lo pactado ante

²⁹A.M.S., *Ibidem*, fol. 137rº.

³⁰A.M.S. *Ibidem*, fols. 141rº-147vº. Ver Anexo II.

³¹Luis de León es el único arrendador del corral de doña Elvira que figura en la carta que envía el Rey Felipe III al consistorio sevillano, advirtiéndoles del pacto entre esa ciudad y la Condesa de Gelves, en tanto que tenían que representar en cada corral -Coliseo y Doña Elvira- en el caso de que hubiera dos 'autores' en Sevilla. Si no hubiera nada más que uno, debería de ir al Coliseo. Pero cuando el arrendador de Doña Elvira saliera a buscar un autor, haciéndose cargo de todos los gastos (se declara que emplea cada día doce ducados), no se lo podía quitar el Municipio, so pena de reembolsarle todos los gastos realizados (A.M.S., Varios 68(I). Este documento lleva fecha del 28 de enero de 1619). Obsérvese cómo dos años antes -en 1617- los nombres de Diego de Almonaçir y Luis de León aparecen los dos «unidos» como responsables, indistintamente, de los dos corrales que hemos citado. Sospechamos, tal y como el propio Almonaçid declaró que Luis de León fuera un hombre 'paja' que aparece como responsable de alguno de los corrales, pero que en realidad es él quien controla todo el negocio.

³²APS, Oficio 9, libro 1º, fecha: 27 de enero de 1617, fols. 248rº-252vº. Nº. 17.793. Este documento lo referenció Francisco Rodríguez Marín en «Nuevas aportaciones para la historia del histrionismo español en los siglos XVI y XVII», *BRAE*, 1914, p. 336, pero sólo lo utiliza para constatar la presencia de Lorente en la ciudad de Sevilla, los nombres de los actores que componen la compañía y la fecha del compromiso para representar. Sin embargo, el citado documento es muy rico en otro tipo de datos y como muestra recuerdo que allí se cita la obligada presencia de Alonso de Olmedo Tufiño en la compañía, si quería que se llevase a cabo el compromiso con el Municipio de Sevilla, o el hecho de anunciar la existencia de anteriores contratos y pleitos entre Luis de León y Pedro Lorente.

³³Está transcrito en el Anexo I.

³⁴En un documento que no está fechado (debe de ser anterior al 19 de noviembre de 1622, fecha en la que se le nombra un 'curador' a la Condesa de Gelves por muerte de sus progenitores), se habla de «...que las comedias an llegado

la Condesa- asumiendo toda la deuda. Presentó como tal a Luis de Taboada y a su esposa -Dña. Catalina Bravo de Lagunas-. Para ejercer de tales tuvieron que declararse «mayores de veinte y cinco años» por si el principal encausado no pagara y así poder llevarlos a la cárcel, en caso de no existir unos bienes personales con los que compensar la deuda. Estábamos aún lejos del sistema 'mercantilista' en el que el socio 'capitalista' aportaba a la 'aventura' el dinero necesario y si se ganaba se repartían las ganancias proporcionalmente a lo invertido, y si se perdía, se perdía todo el capital arriesgado. Pero no solamente se hicieron responsables de los 850 ducados de renta anual, sino que además, tuvieron que asumir la deuda de los 11.200 reales «... del arrendamiento que yo debo -dice Almonacid- hasta dies y seis de setiembre deste año de mil y seiscientos veinte y quatro del corral de doña Elvira que yo he tenido en arrendamiento...»³⁵. Por lo que compromete a sus fiadores a pagar, anualmente 3.733 reales y 12 maravedís todos los 16 de septiembre, en los tres años venideros. ¿Cómo pensará pagar Almonacid a sus fiadores? Con lo único que parece disponer por aquellos años : de los aprovechamientos «...del corral de doña Elvira y del aposento del Truque y aposentos para ver comedias...»³⁶.

Otra de las condiciones, además del fiador, fue que depositara «los dos tercios» de la renta anual en el momento de la firma del contrato que ya había empezado a correr desde el 16 de septiembre. Como no lo había hecho, la Condesa pondrá «...todos los días que oviere representación una persona, a buestra costa, -dice el documento- en el dicho corral para que della parte que os tocare de los aprovechamientos del, se saquen nueveçientos maravedís en cada un día e yo los pueda ir reçiviendo...»³⁷. No podemos olvidar que, además del 'arrendamiento' o precio que tenía que abonar Almonacid a la Condesa, tenía que pagar también «...la mitad de los aprovechamientos...» a la Ciudad, razón por la que obtiene este corral permiso para seguir allí representando³⁸. En tales circunstancias y con tantas presiones económicas era casi de esperar que Almonacid no cumpliera lo pactado. Hay que tener en cuenta que recaía también sobre sus hombros el peso de la gestión del corral del Coliseo, siendo muy superiores los gastos contabilizados³⁹ que los pocos ingresos que se le

a estado y términos en esta ciudad que acude muy poca gente y todos los autores que a esta ciudad vienen. salen de ella muy perdidos y enpeñados. Y los arrendadores que arriendan los corrales para traellos de fuera, parte dellos les queda muchas cantidades de dineros que le dan, con partidos grandes que con ellos asientan de que Vuestra Señoría paga muy gran parte del que viene en los dichos corrales. Y es una de las causas principales para que V.S. no sea pagado enteramente de los arrendamientos que se an hecho. Para berse balido de engaños y otras consideraciones que an buscado para que se le hiziesen...» (A.M.S., Varios, 68 (1)).

³⁵APS, oficio 19, 1624, libro 7º, fols. 268rº-268vº. Nº 12.778.

³⁶*Ibidem*. Está firmada la carta el 25 de octubre de 1624, el mismo día de la firma del contrato del corral.

³⁷Contrato de 1624. Ver Anexo I.

³⁸Como era difícil llevar las cuentas de los aprovechamientos de todo un año, se estipuló una cantidad anual en concepto de esta tasa. Así, durante los años anteriores a 1625, se habían pagado setecientos ducados. En el año de 1625 Sancho Goñi hace una oferta al Municipio por la que se compromete a dar mil ducados si le concedieran la gestión de Doña Elvira. Es indudable que, pese a todos los graves inconvenientes que aparentemente tiene la gestión de este corral, siempre hay alguien que está dispuesto a dar más dinero por su explotación. (A.M.S., Varios 68(1). El documento tiene fecha de 19 de junio de 1625).

³⁹Diego de Almonacid tiene firmada una carta de pago a Felipe Nieto por las 'tablas' que le ha traído. ¿Para qué corral irían destinadas? (APS, Oficio 9º, libro 1º, 20 de marzo de 1625, fols. 1424vº- 1425rº. Nº 17.817). También comprará, por estas mismas fechas, 100 bancos y 100 sillas para el corral del Coliseo (APS, Oficio 9º, libro 1º, 29 de marzo de 1625, fols. 1526vº- 1527vº. Nº 17.817).

conocen⁴⁰. Por lo que, efectivamente, como era de esperar él no paga a la Condesa y el 22 de septiembre de 1625 -en el primer aniversario del contrato- se le abre un pleito, y el Alguacil Mayor ordena el embargo de los bienes tanto del 'principal' como de los 'fiadores'. Almonacid empieza a sentirse cansado y recibe esa poco grata noticia el 11 de noviembre «...estando echado en una cama en las casas que abita que llaman del Coliseo desta ciudad...»⁴¹. La cantidad de 6.158 reales que abona a los representantes de la Condesa, no será suficiente para hacerla desistir de sus pretensiones. Alonso de Bolaños, Alcalde del Crimen decide continuar con el pleito y sacar a remate los bienes de Almonacid. Hecha la subasta y al no encontrar a nadie que le interesaran esos 'bienes' (se llevó a cabo el 16 de diciembre de 1625), tuvieron que actuar contra los de D. Luis de Taboada ya que, el 10 de marzo de 1626 dice estar preso en la cárcel⁴². Tampoco, parece ser, que sus bienes fueran suficientes para compensar la deuda⁴³, sobre todo porque no disponía nada más que de una renta alimenticia de 600 ducados y que, por cierto, había hipotecado unos días antes de realizar su compromiso con Almonacid, mientras que todo el resto del patrimonio familiar lo controlaba todavía su padre. Pero sus quejas desde la cárcel no se limitaban al aspecto económico, sino que alega dos razones de índole superior por las que habían de reconocerle tener derecho a la libertad que reclamaba: la primera por ser un caballero «hijo de algo notorio» y, en segundo lugar, por ser menor de edad. Es extensa y prolija la documentación que aporta el encausado para demostrar su ascendencia nobiliaria -testigos y documentos así lo acreditan- por lo que en este aspecto le han de dar la razón; y en relación a su minoría de edad demuestra haber nacido en la Iglesia de El Salvador (fol. 243vº del libro de Bautismos), el lunes, 11 días del mes de febrero de 1602. Por ello, cuando se presenta como fiador de Almonacid es menor de edad y sigue siéndolo. Después de unas entradas y salidas, se libera de la cárcel, por ahora, el 20 de mayo de 1626. Diego de Almonacid sabemos que está también en la cárcel el 29 de mayo y lo único certero -ya que no sabemos cuando salió definitivamente o por el contrario, si no salió más de ella- es que muere el 26 de enero de 1627⁴⁴.

⁴⁰En este año de 1625 recibe la cantidad de 700 reales por el arrendamiento de unas casas de su propiedad (APS, Oficio 9º, libro 1º, 28 de marzo de 1625, fols. 1510rº- 1510vº, Nº 17.817).

⁴¹Desde este momento, todos los textos entrecorridos y que no lleven una referencia, hay que entender que pertenecen al pleito que se siguió contra Diego de Almonacid. (Archivo de la Real Audiencia, Legajo 351). Doy las gracias más expresivas a la Directora de este archivo -Dña. María Isabel Simó- por las muchas facilidades que me ha dispensado para su consulta.

⁴²A título de información, indico que recientemente ha salido un excelente artículo sobre una de estas instituciones sevillanas, de Teodoro Falcón, titulado «La cárcel Real de Sevilla», *Laboratorio de Arte*, nº 9 (1996), pp. 157-170.

⁴³Unos meses antes de iniciarse el proceso contra Almonacid, éste tiene que salir como su fiador, conjuntamente con Juan de Rojas, ya que Luis de Taboada tiene una deuda con Juan Muñoz de 121.237 maravedís, que le restan de los 173.737 maravedís que montaban una serie de cartas de pago. Es de comprender que Almonacid tuviera que devolver los favores recibidos por parte de Taboada, pero, la verdad, es que no parecía estar en las mejores condiciones económicas para salir de fiador de nadie (APS, Oficio 9º, libro 1º, 12 de marzo de 1625, fols. 1263vº-1266rº, Nº 17.817).

⁴⁴En el trabajo del profesor Sentaurens se habla, como fecha de su muerte el año de 1629 (J. Sentaurens, *Seville et le théâtre...*, op. cit., t.I, dice: «Lorsqu'il meurt, en 1629, Almonacid n'a pas terminé la construction de la Montería», p. 382) La fecha de su muerte está documentada por un escrito que firma Juan Ramírez de Guzmán, Alcalde Mayor, como Diputado del Coliseo, que dice: «... y desde veynte y seis de enero de seiscientos y veynte y siete que murió el dicho Diego de Almonacid...» (Archivo Municipal de Sevilla, Sección Varios, 68(1)s.f.) En el pleito que estamos consultado se nos habla de él, como que hacía meses que había muerto, el 14 de junio de 1627, al igual que lo harán

De todos es conocido el refrán que dice que 'al perro flaco todo se le vuelven pulgas' o ese otro al que hago alusión en el título del presente trabajo: 'De tal palo, tal astilla', porque he podido documentar que ni Almonacid era una persona de fiar, ni Taboada era ningún 'angelito'. D. Luis, una vez muerto su amigo, declara el 5 de julio de 1627 en el proceso del pleito «... que había sido engañado enormísimamente porque al tiempo y cuando otorgamos las dichas escrituras y fianzas estaba el dicho Diego de Almonacid quebrado...». A lo que no ha de quedar callado el Alcalde del Crimen y le recuerda que bien que «...llevó y gozó los aprovechamientos del corral de doña Elvira y la parte del dinero que cae, y en particular -le recuerda el Alcalde- que tuvo un aposento de la parte de afuera, que valía 200 ducados en cada un año...», alegando D. Luis -el 28 de julio de 1627- no ser cierto el precio de ese aposento, pues -según su opinión- valía «mucho menos desde que se labró el Corral de la Montería». Seguramente que le cambiaría 'la color' cuando escuchara las palabras de otro testigo -Hernando de Aguilar- que decía de Almonacid que «... de más tiempo de doce años a esta parte sabe este testigo que el dicho Diego de Almonacid estaba quebrado y falido y no tenía crédito y tenía pleito de acrehedores y lo más del año estaba preso por deudas y en el mismo [estado] estaba a el tiempo quando murió que abrá quatro o cinco meses⁴⁵ y esto es público y notorio en esta ciudad y si el dicho Don Luis pagase las tasas y las deudas sobrescritas en este pleito, no tendrían ni se hallarían bienes del dicho Diego de Almonacid de que cobrarle [...] porque el susso dicho murió muy pobre y preso por deudas y esto sabe por público y notorio. Y demás desto sabe que el aver resevido por fiador a el dicho Don Luis de Taboada en las escrituras [...] presentadas en este pleito fue por negociación del dicho Diego de Almonacid y esto lo sabe porque estando hablando este testigo y Juan de Rojas⁴⁶ y el dicho Diego de Almonacid, tratando del otorgamiento dellas a el dicho Don Luis, siendo menor, porque se reñan deso, y el dicho Diego de Almonacid respondió que le avía costado quinientos reales aver negociado que reviviesen por fiador a el dicho D. Luis y también dixo el dicho Diego de Almonacid a quien los avía dado o no se acuerda este testigo a quien dixo...». Extensa es la cita, pero es imprescindible para conocer un poco más la personalidad de Almonacid, entendiendo que no merece más comentario por mi parte salvo poner en evidencia, una vez más, cuán corrupta estaba la justicia sevillana. Buen ejemplo de ello nos lo proporcionó Mateo Alemán en su *Guzmán de Alfarache* que, tras faltarle al protagonista el dinero para sobornar a los jueces y así salir

otros testigos en días sucesivos. He querido aportar una prueba más para corroborar estas palabras y, por suerte, en el Archivo de Protocolos de Sevilla he localizado la firma de su hijo en varios documentos. La reproduzco del documento que habla de un contrato entre Cristóbal de Avendaño y Diego de Almonacid, hijo, para que Avendaño represente 75 funciones en el corral de la Montería. Está firmado este compromiso el 2 de marzo de 1627, por lo que el padre ya había muerto (APS, Oficio 9º, libro 1º, 2 de marzo de 1627, fols. 740rº-741v. (Nº 17.823). Como pueden comprobar por la reproducción que hago de las firmas, son totalmente distintas. Ver anexo III.

⁴⁵El presente testigo está declarando el 6 de julio de 1627.

⁴⁶Este aparente hombre 'anónimo' hubo de estar muy vinculado a la persona de Diego de Almonacid ya que cuando éste tiene que reconstruir, en 1623, el Coliseo, constituye una especie de sociedad para financiar los 8.000 ducados a los que ascendía el compromiso. Divididos en ocho partes, adquirieron 4 partes D. Luis de Taboada; 2, Antonio Hurtado; 1, Juan de Rojas y 1 el propio Almonacid. También vemos a Juan de Rojas ligado a nuestro personaje cuando ambos salen como fiadores de Luis de Taboada en 1625. (APS, oficio 9º, libro 1º, 12 de marzo de 1625, fols. 1263vº-1266º. Nº 17.817).

de la cárcel, decía: «Mi pleito anduvo. El dinero faltó para la buena defensa: No tuve para cohechar a el escribano. Estaba el juez enojado y echóse a dormir el procurador. Pues el solicitador ¡pajas! Ya no había sustancia en el gajo. Fuéronse las avispas. Dejéronme solo. Confirmaron la sentencia, con que los azotes fuesen vergüenza pública y las galeras por seis años»⁴⁷.

En el contrato que realiza la Condesa en 1624 presenta unas condiciones muy ventajosas para ella, que no se estipularon en 1609 y que son dignas de nuestro examen. Así, se reserva «...las casas de morada que están en el primer patio», -dice el documento-. Es de suponer que estas casas tuvieran algún tipo de ventana o dependencia que cayera al 'segundo patio' o corral, estructura muy común en la época en la que nos encontramos; tampoco alquila «...la casa blanca», ni la que está «...a la baxada del vestuario» donde vive Catalina Núñez. Pero tampoco quiere que entre en el arrendamiento «...la casa del agua...» donde vive Agustina de Ganvoa. Pero miren Vds. por donde, en la 'casa del agua' -dice el contrato de 1609- se ubica, que nosotros sepamos un aposento «... que es el verde...». ¿No les hace pensar que todas estas viviendas fueran las que circundaran el corral y a las que pertenecían las entradas más cualificadas y costosas? Yo creo tener la respuesta, sobre todo si recordamos que cuando se cedió el corral para hacer el edificio de los Venerables se habla de una casa contigua que se la conoce como 'Casa del Agua', independiente al corral, la cual también entra en la cesión. Pero, además, se sigue ampliando la capacidad del corral ya que hay una casa, pegada al vestuario que la han comenzado «a labrar», y ésa, tampoco se alquila. Es de suponer que tendría ventanas hacia el corral. Parece decir, en la cláusula siguiente, que le ha de dejar libre circulación por la casa del agua, ya que tiene que pasar a través de ella para poder llegar a la «nave de abaxo e vestuario». Pudiera ser esta casa la pieza clave de acceso al propio corral.

Comentario aparte merece ese otro aposento que se reserva la Sra. Condesa: 'el del truke' o 'truco'⁴⁸. Normalmente, los aposentos si han de tener algún nombre, reciben el de la familia que los utiliza. Pero también sabemos que son habitaciones que se asoman al corral configurando la estructura propia del mismo y que en época anterior han podido ser estancias en las que se practicaba este juego y, por qué no, en la actualidad -cuando no se dan las representaciones- pueden ser utilizados para demostrar estas habilidades los señores. Por esta razón, no nos puede extrañar que este aposento se denomine con la actividad allí desarrollada. Se ha documentado cómo en un aposento del corral del Príncipe, pertec-

⁴⁷Cfr. M. Alemán, *Guzmán de Alfarache*, Ed. A cargo de José Onrubia de Mendoza. Madrid, Clásicos Bruguera, 1972, p. 741. La corrupción de los tribunales sevillanos ha sido estudiada por Ruth Pike en *Aristócratas y comerciantes. La sociedad sevillana en el siglo XVI*. Barcelona, Ed. Ariel, 1978, pp. 77-86.

⁴⁸La palabra «truque» en Castilla se utiliza para designar una partida determinada de cartas, pero siempre con un tapete en la mesa. Pienso que podría ser una degeneración del juego primitivo del 'truco' que, según el diccionario del *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, de S. de Cobarrubias, es un «Juego que de pocos años a esta parte se ha introducido en España, y trájose de Italia; es una mesa grande, guarnecida de paño muy tirante e igual, sin ninguna arruja ni tropeción. Está cercada de unos listones y de trecho en trecho tiene unas ventanillas por donde pueden caer las balas...» (Ed. Facsímil. Madrid. Turner 1979, pp. 980-981). A. de Rojas, en *El viaje entretenido* se refiere, en varias ocasiones, a este tipo de juego (Ed. De Jean Pierre Resson; Madrid, Castalia, 1972, p. 77, n.35 y otras). Este juego, actualmente, se identifica como el *billar*.

reciente a la condesa de Grajal, encontraron, entre otros objetos «...unos paños de mesa de trucos»⁴⁹, prueba más que reveladora para pensar que allí se jugaba al 'truque' o, al menos, que existía una mesa para practicar dicho juego. Si la Condesa de Gelves se reservó este aposento en el corral de doña Elvira, no fue con otra finalidad que la de alquilarlo por separado y obtener unos beneficios complementarios, ya que el mismo día de la escritura que estamos comentando, se firma otra en el que se dice que se arrienda a Almonacid «el aposento del truque»⁵⁰, durante tres años, por el valor de «sinquenta ducados en cada un año». En el mismo día éste lo alquiló al propio Fernando de Andrade y Sotomayor, 'Arcediano de Ecija e Canónigo en la Santa Iglesia de Sevilla', persona gestora de los bienes de la Condesa de Gelves, que, olvidando las diversas disposiciones contra la presencia 'oficial' del clero en los corrales⁵¹, alquila este «...aposento alto» para ver las «...representaciones que en dicho corral se hicieren, que se entienda, el tercero aposento alto contando desde el teatro a la hazienda del corral del agua, por donde se entra a el dicho aposento...» y durante el mismo tiempo que Almonacid tomaba en arriendo el corral de doña Elvira. Lo ocuparía «... todos los días de fiestas de trabaxo, sin que se le pueda poner estorbo ni ynpedimento». Pero si éste se comprometió con la Condesa por cinquenta ducados, ahora se ha duplicado el precio del alquiler: Don Fernando ha de pagar «...cien ducados en cada un año...»⁵², prueba más que convincente para pensar que Almonacid era un buen negociante.

No creo que D. Fernando fuera persona temerosa de la 'ira divina', pero lo cierto es que transcurridas 24h. se cancela el compromiso anterior respecto al aposento del truque. Más me inclino a pensar que su renuncia estuviera ligada a una de las 'condiciones' que aparecen, a continuación, en el contrato de 1624. Recoge el documento que, además de las casas que se reserva la Condesa y que no entran en el alquiler general, no alquila «dos aposentos del dicho corral [...]. El primero y el segundo altos comensando desde el teatro y se entra a ellos por la calle y casa del agua...». Los utilizará cada vez que se estrene comedia nueva. Cuando ella utilice estos aposentos, puede disponer Almonacid, con total libertad, del «...tercero alto consecutibo a los dichos dos aposentos...»⁵³, pero si ella no pu-

⁴⁹Cfr. José María Ruano de la Haza, «Los corrales de comedias de Madrid en el siglo XVII», en: AA.VV. *Teatros del Siglo de Oro. Corrales y Coliseos en la Península Ibérica*. Ed. A cargo de José María Díez Borque. Cuadernos de Teatro Clásico, nº 6, 1991, pp. 13-68; p. 39.

⁵⁰En esta escritura es donde aparece, indistintamente, como aposento del «truque» o como del «truco». Cfr. *Pleito...*, Real Audiencia, Leg. 351.

⁵¹El 3 de enero de 1602, por ejemplo, publicó un edicto el Cardenal Guevara en el que prohibía que los clérigos fueran a las comedias. El 26 del mismo mes se publicó otro Auto en el que imponía pena pecuniaria y cárcel a todos los clérigos del arzobispado de Sevilla para que asistiesen a las comedias, y avisó a los Prelados para que se lo comunicaran a sus frailes. Pero es bien sabido cómo, andando el tiempo, no sólo están presentes en el corral, sino que dispondrán de aposentos específicos. Por ejemplo, en el plano del corral de comedias de Pamplona, aparece designado con el nº9 un «aposento de los canónigos», en la planta baja (Cfr. María Teresa Pascual Bonis, «La casa y patio de las comedias de Pamplona de 1608 a 1664», en *Teatros del Siglo de Oro: Corrales y Coliseos en la Península Ibérica*, op. cit., pp. 151-176; p. 172.). En la casa de comedias de Córdoba, al igual «...hubo un aposento señalado para uso de los 'señores de la Iglesia'...» (Cfr. Angel María García Gómez, «La casa de las comedias de Córdoba (1602-1694)», *Ibidem*, pp. 177-196; p. 184. Estas referencias no pretenden ser exhaustivas sino sólo evidenciar la realidad de una presencia del clero en los corrales.

⁵²APS, oficio 19, libro 7º, 25 de octubre de 1624, fols. 202rº-203vº. N° 12.778.

⁵³Obsérvese que se trata del aposento que Almonacid pretendía haber alquilado a D. Fernando, y se deshizo el trato.

diera utilizar alguno de sus aposentos «... por algunas apariencias que se hisieren para las dichas comedias se le quitase la vista a los dichos dos aposentos...» le ha de dar «...otros dos aposentos en su lugar consecutivos a los susodichos, de tal manera que se goze libre e francamente de la vista de las dichas comedias...». Pero además, si algún día decidiera no tomar el primero de sus aposentos, le habría de dar el tercero, avisándole con muy poco tiempo de anticipación, razón por la que estimo se deshizo el pacto entre Almonacid y D. Fernando de Andrade.

Esta cláusula nos pone de manifiesto que, al menos, en el primer piso existían 4 aposentos en uno de los lados del 'teatro' pues, a pesar de no comentarse si estaban estos aposentos que ocupaba la condesa a 'izquierda' o a 'derecha' del escenario, he sobreentendido que se está hablando de aposentos a un sólo lado y no a ambos lados del 'teatro' porque entonces se hubiera tenido que hablar de primero y primero -a ambos lados- y no de 'primero', 'segundo', 'tercero'..., que es como se hace. La pena es no poder establecer cuántos aposentos altos existían en el corral pues no disponemos, por ahora, de ningún documento que nos hable de la estructura del mismo; es de suponer que serían, como mínimo, el doble de los que conocemos por las razones anteriormente expuestas y, además, porque no podía ocupar a su antojo todos los aposentos la condesa de Gelves.

La dueña del corral vuelve a dar una 'vuelta' más de rosca, en tanto que presiona a su arrendador, como buena prueba de su superioridad social y por conocer el gran interés que tenía Almonacid por el control del teatro en la ciudad de Sevilla. La Condesa sabía del privilegio que la Ciudad tenía desde 1601, en materia teatral; como sólo realizó uno -el de 1607-, pues estuvo presionando para que fuera el suyo el elegido como el segundo que explotara el Municipio. Es consciente del privilegio que tenía doña Elvira, en cuanto a su ubicación⁵⁴, en detrimento del tercer corral en discordia que era el de San Pedro. Si la Ciudad eligió el corral de doña Elvira previo pago de un canon -como ya hemos comentado- esta elección no significó que no se pudiera pensar, posteriormente, en la realización de ese segundo corral⁵⁵. Pero el Municipio observa que el público sigue prefiriendo el de doña

⁵⁴Véase la nota 29.

⁵⁵La ciudad de Sevilla, veinte días del mes de setiembre de mill y seiscientos y diez años [...] fue Diego Porres, mayordomo del Cabildo de los señores Jurados y en su nombre que ya a la ciudad le es notorio la facultad que tiene de su Magestad para poner dos corrales de comedias, uno de los cuales está arrendado y el otro tiene la Ciudad puesto en fieltad dando a esta contribución en el corral que llaman de doña Elvira y aviendo la Ciudad cometido a Cavalleros de su Cabildo que tratasen de comprar el dicho corral de doña Elvira o comprar otro en el aparte y lugar donde pareciese más conviniente, hasta agora no se a hecho de aquella resultado a la ciudad mucho daño...» (AMS, Sección XIII, *Papeles Importantes del siglo XVII*, tomo IX, fols. 130^r-v^o).

No pasaron muchos años cuando al Conde de Olivares también se le ocurrió -ante la posibilidad de que su Magestad visitara Sevilla- hacer «... un Coliseo donde se representassen comedias y las pudiessen ver sus Magestades y Altetas, por unas bidrietas desde los quartos Reales, porque el sitio donde se aña de hazer es parte muy acomodada y a proposito, y porque la ciudad tiene executoria para hazer dos Colisseos donde se represente y no en otra parte ninguna y la dicha ciudad a echo el uno y el otro lo tiene en una casa particular a donde le pagan renta por la licencia de que representen allí [...] y que pues la ciudad haze este concierto con un particular sería más justo lo hiciese con el Alcázar...». Como puede desprenderse del texto presentado, el segundo corral al que se refieren -en alquiler- es al de Doña Elvira. Un nuevo intento, por parte de la Corona, fructificará años más tarde, con la construcción del corral de La Montería. Aunque la carta del Conde de Olivares no está fechada, otro documento en el que se alude a la remisión de la anterior, lleva fecha del 23 de julio de 1619. El Cabildo de la Ciudad rechazará esta proposición el 19 de julio. (Archivo General de Simancas, C.S.R., nº 303).

Elvira, en detrimento del Coliseo. Ante eso no se puede hacer nada más que lo que se hizo: inspeccionar el estado de habitabilidad del corral de doña Elvira. Dan su opinión varias personas y, entre ellas, el maestro mayor Juan de Oviedo; dictaminan que había que cerrarlo porque «... el dicho corral y teatro, aposentos y corredores del están mal parados y biejos, que está a muy grande riesgo de caerse y suceder una muy grande ruyna y desastre y se cayese el dicho edificio estando representando...»⁵⁶. Los sucesivos episodios sobre prohibiciones de representar en el corral de doña Elvira; las peleas entre el Municipio y la Condesa por el privilegio de la Ciudad sobre los autores⁵⁷; las preferencias del público, a pesar de todo, por el viejo corral y la mucha suerte de Diego de Almonacid por incendiarse el corral del Coliseo en 1620, hacen posible que podamos seguir hablando del corral de doña Elvira y hacen posible, también, que podamos contextualizar la siguiente cláusula del contrato.

Teniendo presente los acontecimientos sucedidos en años anteriores, podremos entender las palabras que a continuación aparecen en el contrato de arrendamiento. Dice que el alquiler es: «... a todo buestro riesgo y ventura porque quier vos, el dicho Diego de Almonaçir traygáis autores o no a esta çiuudad o aya poca o muchas representaciones, no por eso avéis de poder podir ni haser baxa de la dicha renta, porque todo lo susodicho queda por vuestra quenta y riesgo...». Es cierto que a Almonacid nadie le obligó a arrendar el corral, pero lo que también es cierto es que la Condesa pretendía obtener unos pingües beneficios aún a sabiendas que la época dorada de ese corral ya había pasado.

Era normal el cierre de los lugares públicos por «luto», en señal de dolor por algún miembro de la familia real o bien por prohibiciones expresas en casos de epidemias. Si sucedían estos acontecimientos, estaba previsto la fórmula para descontar alguna cantidad del arriendo del local, siempre proporcionalmente a los días que se mantuviera cerrado. Pero le costó casi la vida a Almonacid que la Condesa aceptara otras dos razones no contempladas habitualmente, más que poderosas, para que se le efectuara un descuento en el canon, ya que se había tenido que cerrar el corral por algunos días. Alega el Sr. Beltrán -representante legal de Almonacid en el pleito- ante Alonso de Bolaños, Alcalde del Crimen, el 3 de abril de 1626 que su representado ya había depositado 152 reales del primer año y que el resto no lo abonaría porque se le tenían que descontar los días que se había mante-

⁵⁶Esto sucede el 1º de febrero de 1617. Se encontraba representando en el corral la compañía de Pedro de Valdés. (AMS, Sección IV, tomo 37, doc. 7, fols. 29rº-35vº).

⁵⁷En el informe emitido por el Cabildo de la Ciudad, para rechazar la proposición del Conde de Olivares -como se ha podido leer en la nota 56- se escribe lo siguiente: «... no conviene que aya en esta Çiuudad más de un corral donde se representen comedias respeto de que los vezinos desta çiuudad no estan en estado ni con sustança para yr a las comedias ni pagar las entradas e ynposición que se cobran y la mucha gente que entra que no paga con que los autores salen desta çiuudad destruydos y pobres y enpeñados por lo qual conviene que no aya más que un corral y que en acavándose el arrendamiento de la guerta de doña Elvira, cese la liçencia que tiene de la Çiuudad para representar en ella, pues oy está en estado de poderlo hazer por no tener resuelto dónde y cómo se a de representar y pues es de la Çiuudad el poder dar liçencia en la parte y lugar donde se a de representar y quitarla cada y quando le pareçiere, conforme a la carta executoria que tiene del Real Gobierno de su Magestad, litigada con el Señor Conde de Xelbel y otras personas, por lo qual la ciudad a de acordar de manera que no se contrabenga a los inco[n]venientes que resultan de aver más que un corral...» (Este documento es copia del Acta Capitular del 19 de julio de 1619. Archivo General de Simancas, C.S.R., nº 303).

nido cerrado el corral por causa de: 1) la venida del inglés a la ciudad de Cádiz⁵⁸ ya que por ello se alborotó esta ciudad de Sevilla, poniéndose en armas y faltando mucha gente de ella por el socorro que se les prestó a sus hermanos, por lo que hubo de cerrarse el corral 18 días. 2) la inundación que sufrió Sevilla a causa de la crecida del río Guadalquivir⁵⁹, por la que se produjeron grandes pérdidas y estragos. Por todo ello estuvo cerrado el corral 35 días. Los testigos que fueron llamados a declarar⁶⁰ reconocieron que eran ciertas las alegaciones, por lo que en esta ocasión y sin que sirviera de precedente, se falló en su favor: de los 3.309 reales, con 22 maravedís que ha de pagar anualmente, debe abonar sólo 1.975 reales con 6 maravedís, siéndole descontados 1.334 reales y medio, por los 49 días que no pudo representar. Es decir: desde el 25 de enero que sufrió la arriada de 1625, hasta el 24 de febrero, martes de carnaval⁶¹. Indudablemente hubo de representar un buen respiro para el entramado Almonacid, pero no lo suficiente para seguir haciendo frente a sus numerosas deudas.

Una de las últimas cláusulas merecedora de comentario, dada su presencia excepcional en el contrato de 1624, es la que hace referencia a que «...dentro de diez días que corren y se cuentan desde oy día de la fecha [...] [queda] obligado [...] de otorgar escritura de renunciación de engaño e lesión enorme o enormesima y otro derecho que las leyes vos conçedan [...] confesando ser el justo y verdadero precio del dicho arrendamiento...». En efecto, Almonacid cumple -aunque un poco más tarde de lo impuesto- y firma «escritura de renunciación de engaño e lesión...». Es muy significativo que cuando él tiene que declarar que no ha sido engañado en el precio del arrendamiento «...diciendo aver sido hecho en más de la mitad del justo precio e balor...»⁶² alega, justamente, la cifra en la que podríamos cuantificar el engaño. Echemos una mirada al precio del arrendamiento de 1609 y veremos la diferencia económica, y si se tiene en cuenta que allí se le garantizaba su presencia por cuatro años y sobre todo, que en esos años el corral de Doña Elvira pasa por sus mejores

⁵⁸La invasión a la que hace referencia el documento es cierta, tratándose de la acontecida en la ciudad de Cádiz, en ese año de 1625, por el rey Carlos de Inglaterra, como muestra de su despecho hacia la corona española, una vez que fue 'desdeñado' por la princesa María, como su pretendiente (Cfr. Antonio Domínguez Ortiz, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, Alianza Universidad, 1979, p. 377).

⁵⁹Dice Domínguez Ortiz que si todas las inundaciones fueron malas «...ninguna tanto como la de 1626, que dejó triste recuerdo [...]. las aguas del Guadalquivir, crecido por muchos días de torrenciales lluvias, penetraron en la ciudad el 25 de enero anegándola toda, salvo algunos pocos lugares altos. La población se despertó a media noche y se echó a la calle despavorida buscando algún refugio seguro [...]: la retirada de las aguas fue muy lenta por haber quedado atascados los husillos» (Cfr. Antonio Domínguez Ortiz, *Historia de Sevilla. La Sevilla del siglo XVII*, 3ª ed., Sevilla, Universidad, 1984, pp. 35-66).

⁶⁰Gracias a estos testigos sabemos que Antonio Hurtado, de 34 años, es cobrador de las sillas del corral. El mismo oficio desempeñaba Martín Caballero, de 21 años de edad. El señor Hurtado es el mismo que formó parte de la sociedad, constituida por Almonacid en 1623, para reconstruir el incendiado Coliseo, habiéndose hecho cargo de 2 partes, de las ocho en las que se dividió la hipotética participación ¿No piensan Vds. que esto de la 'sociedad' fue un puro engaño o camelo de Almonacid para esconder a la justicia quién sabe qué? No puedo imaginar que un cobrador de las sillas fuera su socio capitalista, por no aludir al Sr. Taboada que no tenía donde caerse muerto...

⁶¹Nos sorprende que se empiece a descontar desde el 25 de enero cuando, precisamente, Francisco de Avendaño incluye entre los días de recaudación el 26 de enero, dinero que tenía que cobrar en la puerta del corral, por orden de la Real Audiencia, dado que Almonacid no había pagado ni un maravedí de arrendamiento y entregárselo a la Condesa. Dice haber recaudado: del 1 de enero de 1626, 50 reales; del 2, 45 reales; del domingo 4 de enero, 42 reales y del 26 de 'dicho' mes, 13 reales.

⁶²APS, Oficio 19. libro 7º, 8 de noviembre de 1624, fols. 176r-178r. N.º 12.778

años de explotación, comprenderemos por qué se le hace aceptar esta cláusula. El citado documento que firma Almonacid es de lo más 'chocante', sabiendo en las condiciones económicas que se encuentra, pues todo él está por encima del compromiso que le exige la Condesa -que ya de por sí es extraño-, más por tirarse faroles que por la predisposición a cumplir ninguna de las leyes allí recogidas. Tal es el caso cuando renuncia a «la Ley IV, Título 7º, del Libro V del Rey Alfonso» que viene a referirse a la contestación de los pleitos «Cómo debe seer el demandado avido por confieso, si non respondiere à la demanda fasta nueve días»⁶³, y todo ello en función de no alargar indebidamente y sin justificación los pleitos. Parece claro que ésta no era precisamente la predisposición de Almonacid.

Recordemos que no sólo pesaba sobre sus espaldas la gestión del corral de doña Elvira sino que, el 7 de agosto de 1623 arrendó, por nueve años y por un alquiler de 2.000 ducados, el corral del Coliseo. No lo hizo directamente sino que interpuso a Juan Bautista de Villalobos, «...aclarando aberle tomado [el corral] para el dicho Diego de Almonacid -decía Villalobos-», según consta en el pleito que se seguía por no haber dado fin a las obras que se estaban realizando en dicho corral tras el incendio de 1620. Para reedificarlo se asoció con diversas personas y, miren por donde, la mayor parte de las acciones las llevaba Luis de Taboada. Como Diego de Almonacid murió el 26 de enero de 1627, desde esa fecha la Ciudad dejó de percibir un sólo ducado ya que todos los componentes de la 'sociedad' están faltos de liquidez⁶⁴. Las mismas alegaciones que aparecen en el pleito de Almonacid con la condesa de Gelves para no pagar, aparecen también en éste, además de la enfermedad de Su Majestad y la bajada de la moneda y carestía de los productos: todas son razones más que justificadas para que el público dejara de asistir cada día más a los corrales y mucho más a un corral que no se había concluido en su rehabilitación. En Pascua Florida de 1631 finalizó el arrendamiento del Coliseo con los socios de Almonacid y se hicieron cargo del mismo Gaspar Díaz Castaño y Julio de Rojas, los cuales se comprometerán a acabar el bello edificio, en la Pascua de 1632. Y ésta es la última oportunidad que tiene el corral de doña Elvira para abrir sus puertas antes que lo engulleran los depredadores ediles⁶⁵.

Quiero terminar diciendo que el pleito -que ha sido el hilo conductor de este trabajo, concluye el 15 de marzo de 1628, condenando el Presidente y oidor de la Audiencia, a Luis

⁶³En esta ocasión, el Notario tiene un *lapsus* a la hora de recordar la ley. Se trata, efectivamente del Ordenamiento de Alcalá de 1348, pero no se reparte el contenido de la forma que él expone. Es decir, que el tema al que hace alusión viene recogido en la Ley Única del Título VII. (*Los Códigos Españoles concordados y anotados*. T. I. Madrid, Imprenta de La Publicidad, a cargo de M. Rivadeneira, calle de Jesús del Valle, nº 6, 1847, p.446, col. b). En la *Novísima Recopilación* esta misma Ley se convierte en la Ley 1, Título 6º, del Libro 11, por lo que imaginamos que al citar de memoria piensa en algo más reciente -en cuanto a disposición de las leyes básicas- pero recuerda al primer legislador.

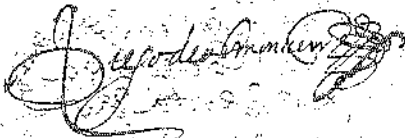
⁶⁴Imagínense cómo estaban los socios de Almonacid, sabiendo que Taboada había firmado una carta de obligación a Juan Muñoz por una deuda de 121.237 maravedís, el 12 de marzo de 1625. Sus fiadores son Almonacid y Juan de Rojas, que ya sabemos en qué condiciones se encuentran. Antonio Hurtado, el cuarto socio, no sabemos qué situación financiera podía presentar, pero si todo se basaba en los productos de los teatros para hacer frente a la maraña de deudas de estos vividores, era natural que no pudieran nunca terminar sus pleitos (APS, oficio 9º, libro 1º, 12 de marzo de 1625, ff. 1263vº-1266rº. Nº 17.817).

⁶⁵AMS, Sección Varios, 68(1). Los últimos días del corral de doña Elvira han sido trabajados por la doctora Mercedes de los reyes en su trabajo presente en este mismo volumen.

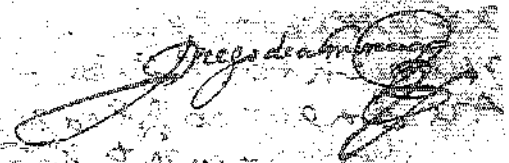
de Taboada a una pena de «diez mil maravedís». Para poder hacer frente a ello remataron, previamente -el 4 de marzo- todos sus juros, y así poder abonar la multa impuesta⁶⁶.

A pesar de todas las disquisiciones entre propietaria y arrendador, el corral de Doña Elvira mantuvo una gran actividad teatral, como lo demuestra el paso por su escenario de Cristóbal de Avendaño, Andrés de Claramonte, Juan Jerónimo Valenciano, Roque de Figueroa y Manuel Simón, durante estas tres temporadas a las que nos hemos limitado en el presente trabajo⁶⁷.

Por todo esto debemos concluir que para saber quién fue y qué hizo **Diego Almonacid** en la vida teatral sevillana, hemos de desentrañar una maraña legal de pleitos y documentos notariales de tal naturaleza que casi podríamos decir que los únicos beneficiados de todo ello fueron los intermediarios pues, como dice Cervantes en *El juez de los divorcios*, si no hubiera tales pleitos «... moriríamos de hambre los escribanos y procuradores desta audiencia; [...] los más se quedan como estaban, y nosotros habemos gozado del fruto de sus pendencias y necesidades»⁶⁸. Doy fe de que los escribanos dejaron correr chorros de tinta en los 'negocios'⁶⁹ de Almonacid, pero gracias a esos documentos hemos podido conocer algo más de la vida de la farándula sevillana aunque haya tenido que ser a través de una visión mercantilista.



A.P.S. OFICIO 9, libro 1; fol. 741 v
2 de marzo de 1627
(17.823)



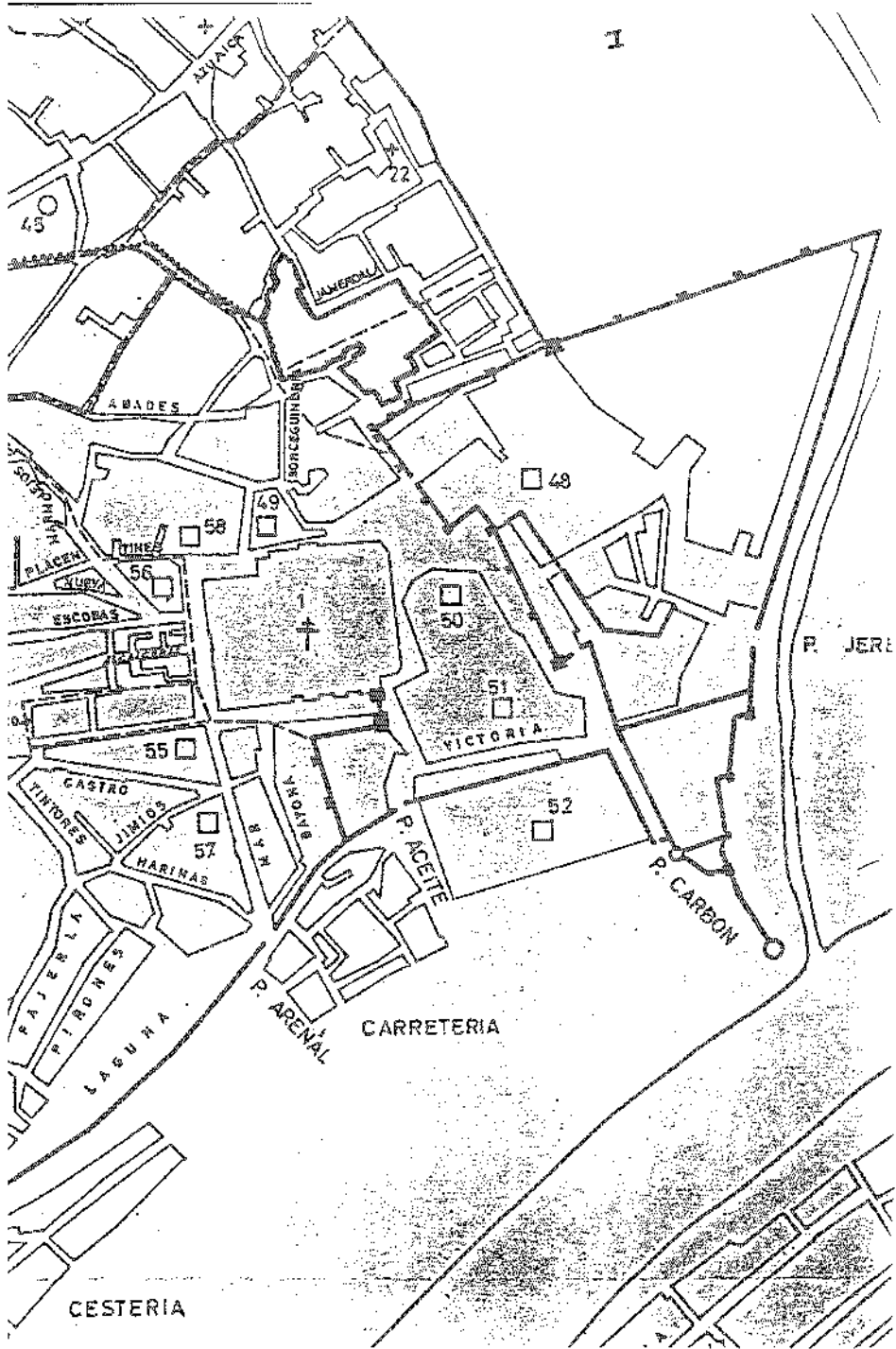
A.P.S. OFICIO 9, libro 3; fol. 286 r
5 de agosto de 1625
(17.819)

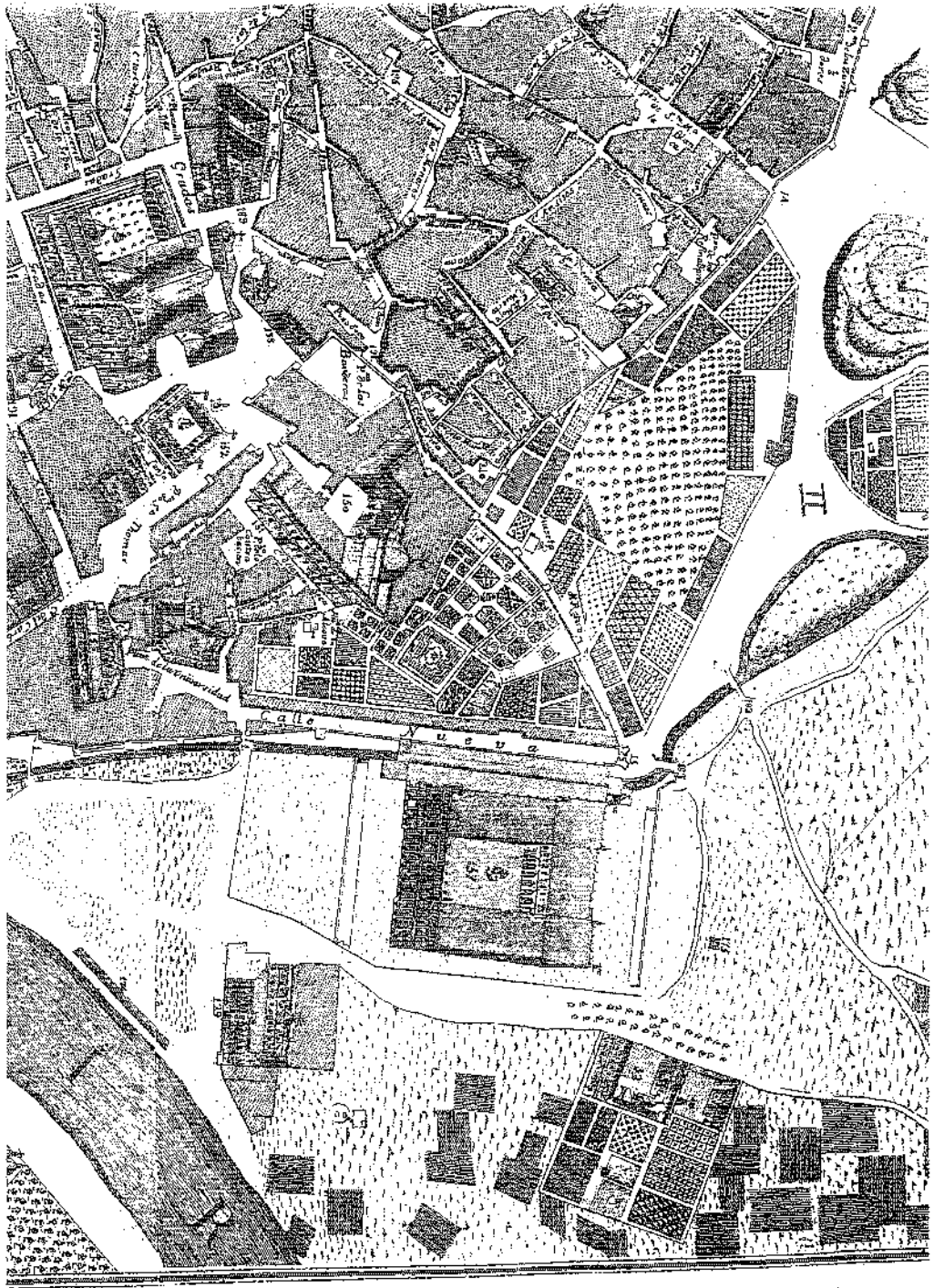
⁶⁶Fols. 202r°-206v°.

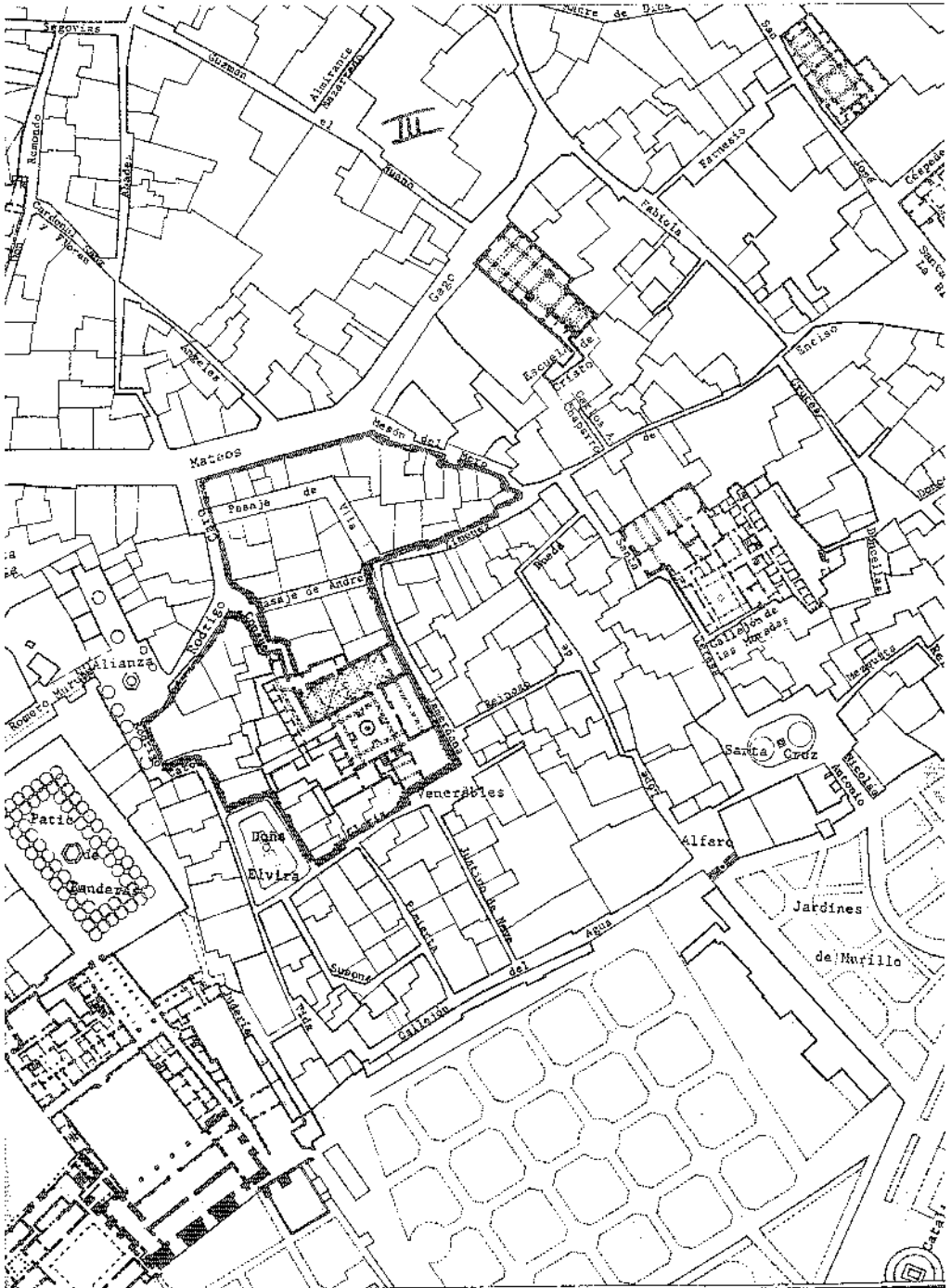
⁶⁷Para ver todos los detalles de la presencia de estos autores en el corral de Dña. Elvira, véase el trabajo titulado «Los documentos notariales y la historia del histrionismo sevillano: en torno a la última presencia de Diego de Almonacid en el corral de *Doña Elvira* y los 'autores' que contrató». En prensa.

⁶⁸Cervantes, *Entremeses*. Pról. y ed. de Javier Huerta Calvo, Madrid, Edaf, 1997, p.69.

⁶⁹Dudo que fuera tanto negocio cuando de por medio se encontrara esta persona, pues a pesar de 'duplicarse' los precios si se sabía que estaba Almonacid (p.e., en 1623 el Coliseo lo toma en arriendo en 2.000 ducados al año, y estaba para restaurarse. En 1632, el mismo edificio y algo remozado, se alquila en 1400 ducados al año), el resultado último era bastante desastroso, porque en la mayoría de las ocasiones no cobraban ni cinco.







Contrato de 1624

ANEXO I

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Don Fernando de Andrade y Sotomayor, arçediano de Écija e canónigo de la Santa yglesia desta ciudad de Sevilla, en nombre y en vos del señor don Francisco de Castro y Andrade, conde de Lemos e de Andrade, marqués de Sarriá, caballero de la orden de Santiago, e por virtud del poder que de su Excelençia tengo, que me otorgó como curador que es de la persona y bienes de la señora Doña Catalina de Portugal y Castro, condesa de Jelbes, que pasó el dicho poder en la villa de Madrid, escrivano público de el número della en veinte y dos de noviembre de el año pasado de mill y seisçientos e veinte y dos años, questá registrado ante el presente escrivano público en çinco de henero de el año pasado de mill y seisçientos e veinte y tres años, a que me refiero; otorgo e conosco que arriendo a vos, **Diego de Almonasir**, vezino desta ciudad de Sevilla **conviene a sauer la casa corral de comedias que dicen de doña Elvira**, que es del estado e mayoradgo de la dicha señora condesa de Jelbes, con todos sus aposentos que ay dentro e fuera de el dicho corral donde se representan las comedias con sus patios, tablados altos e bajos e vestuario e bodeguilla questá dentro del patio del dicho corral y sus puertas, entradas y salidas, ques en esta ciudad en la collación de Santa María donde llaman el atanbor que linda por todas partes con casas del dicho estado e mayoradgo, e vos lo arriendo para desde **diez y seis días de el mes de setiembre deste presente año de mill e seisçientos y veinte y quatro en adelante por tiempo y espacio de tres años cumplidos primeros siguientes**

Contrato de 1609

ANEXO II

Sepan quantos esta carta vieren como yo Rodrigo de Quiroga, gobernador y administrador del estado y condado de Jelbes, en nonbre y en boz de su señoría la condesa de la dicha villa de Jelbes y en virtud de su poder que tengo que pasó ante Diego de Rebellón de Aguiar, escriuano del Rey nuestro Señor y de rentas reales en el reyno de Galiçia en quince de outubro del año pasado de seisçientos e ocho a que me refiero

otorgo e conosco que arriendo a vos **Diego de Almonaçid**, veçino desta ciudad de Sevilla en la collación de San Pedro questáis presente, **el corral que diçen de doña Elbira** donde se hacen las comedias con todos sus aposentos, entradas y salidas, sigún e como a el presente está y con todos los aprouechamientos del dicho corral que la dicha señora condesa tiene ques en esta ciudad de Scuilla,

en la collación de Santa María a do diçen el atanbor el qual dicho corral vos arriendo según dicho es por **tiempo de quatro años cumplidos primeros siguientes que an de començar a correr desde primero día del mes de henero de mill y seisçientos e diez en adelante y más los días que ay desde el viernes primero venidero que se contarán diez y ocho días deste presente mes // de**

diçienbre en que estamos deste año de seisçientos e nueve hasta fin deste dicho mes de diciembre

por preçio e contia de ochoçientos e çinquenta ducados de a onze reales cada uno que abéis de ser e seáis obligado de pagar la dicha renta a la dicha señora condesa o a su mayordomo, que es o por tiempo fuere en su nonbre en dineros de contado aquí en Sevilla sin pleito alguno por los terçios de cada un año, en fin de cada quatro meses como sean cunplidos la tercia parte, que la primera paga a de ser a quinze días del mes de henero de el año que viene de mil y seisçientos e veinte e çinco. y ansí sucesivamente por los dichos terçios una paga en pos de otra con las costas de la cobrança de cada paga, y os arriendo las dichas casas corral y lo demás a él perteneciente con las condiçiones siguientes *primeramente* con condiçion que por quanto a el tiempo y quando se trató con vos el dicho Diego de Almonasir de que se os abías ia la renta el dicho corral de comedias // de más de los fiadores que para la seguridad deste arrendamiento abáis de dar a la paga de los dichos ochoçientos e çinquenta ducados de su preçio en cada un año abáis de hazer depósito en la persona que os señalase a mi contento e satisfaçion del valor de lo que montasen dos terçios de la dicha renta para que estos estuviesen de manifiesto en la tal persona por mí nonbrada para que, si cunplido qualquiera de las pagas de este arrendamiento e por ellas sea hecho execuçion en vos el suso dicho e vuestros bienes y en las personas y bienes de los fiadores que abéis de dar hasta sacar apremio y con el vendido bienes de vos el susodicho e de los tales fiadores por alguna causa se

y por preçio en raçon de quinientos e çinquenta ducados de renta en cada un año, la qual avéis de pagar a los plaços que de yuso serán declarados y con las condiçiones siguientes:

dilatase la cobrança de las tales pagas, yo el mayordomo que o fuere del dicho estado, o quien poder tuviere para // ello, pudiésemos sacar de el dicho depósito las dichas pagas que ansí estuviesen por cobrar o la parte que dellas se debiese para hazer pagado a el estado dellas sin embargo de que no por eso auáis de sesar el proseguir la dicha vía executiva hasta con efeto aber e cobrar lo que ansí se debiese sacado de el dicho depósito para el dicho efeto se volviese a él para que sienpre, hasta aber cumplido el tiempo del este arrendamiento, estuviesen depositados los dos tercios de la dicha renta para dellos haserme pagado a el dicho estado de lo que se le quedase deviendo luego que se obiese cumplido e porque para la execución e cumplimiento desta condiçión, vos, el dicho Diego de Almonasir aunque se os a dado tiempo para ello desde el día que comensó a correr este arrendamiento hasta oy día de la fecha desta escritura // no abéis entregado la dicha cantidad para hazer el dicho depósito e por no lo aber hecho ansí, me abéis pedido que en el ynterin que no cumplís con efeto lo suso dicho, yo pueda poner todos los días que oviere representación una persona a buestra costa en el dicho corral para que de la parte que os tocare de los aprovechamientos del se saquen nueveçientos maravedís en cada un día e yo los pueda yr reçiuiendo a quenta de la dicha renta y lo susodicho dure y permanesca hasta tanto que ayáis cumplido con efeto con lo que ansí avíamos tratado de hazer el depósito de los dichos dos tercios de la renta de un año seçún dicho es porque abiéndolo cumplido ansí desde el tal día en adelante, yo ni el dicho estado no emos de poner la tal persona en la cobrança de los dichos maravedís cada día, sino la que estuviere puesta quitarla para que no

continue // la dicha cobrança, e yo o el mayordomo del dicho estado vamos cobrando la dicha renta por sus plaços como fueren cumplidos, y en execuçión e cumplimiento desto, yo el dicho arçediano Don Fernando de Andrade y Sotomayor, nonbro y señalo para la cobrança de los dichos noveçientos maravedís cada día a **Bias de Avendaño** vezino de esta çiuudad ... dicho estado con declaraçión que cada y quando yo quisiere nonbrar otra persona en su lugar, una o más veces lo e de poder haser libremente.

Yten. Es declaraçión que no entran en este arrendamiento las casas de morada que están en el primer patio; la una que llaman la casa blanca y otra que está a la baxada de el vestuario a donde está una parra, en que vive Catalina Nuñes ; ni la casa del agua donde vive Agustina de Ganboa; ni otra casa que está pegada a el vestuario // comenzada a labrar porque estas dichas casas y el (a)posento del truque queda fuera de este dicho arrendamiento a dispusición de la dicha señora condesa o de mí, el dicho don Fernando, en su nonbre para las arrendar o disponer dellas a nuestra boluntad.

Yten. Con condiçión que vos el dicho Diego de Almonasir os avéis de poder e podáis servir e aprovechar del agua e uso del poso que está en el primer patio según e de la forma que lo gozan e usan los demás moradores e vecinos de las casas que están en el dicho patio y así mismo osando dejar las entradas e salidas libremente para que salga y entre la gente, así por el patio de arriba como a los aposentos que se entran por la casa del agua para la nave de abaxo e vestuario, sin que en ello se pueda poner ni ponga impedimento alguno por ninguna persona e sin que por ello se os pida y demande cosa alguna // porque de todo ello avéis de gozar e quiero que gozáis según e como lo an gozado las

primeramente con condiçión que del dicho corral se saca un aposento que se entra en él por la cassa del agua ques el verde, que solían tener los Tapias, queste queda fuera deste arrendamiento para el señor don Juan Pérez de Guzmán, veinte y quatro desta çiuudad, por el tiempo deste // arrendamiento por horden que tiene de la dicha señora condesa para tenello.

Yten. Con condiçión que el dicho corral se os a de entregar reparado al prinçipio deste arrendamiento y vos el dicho Diego de Almonaçid lo abéis de tener reparado duran-

demás personas que an tenido en arrendamiento el dicho corral.

Yten. Con condición que por quanto se os entrega e recibís el dicho corral e nave donde se representa reparado de los reparos nesarios, ansí los tablados e vestuarios como los aposentos que abéis de ser e seáis obligado de lo tener e dejar en fin del tiempo deste arrendamiento, reparado de los reparos ordinarios el dicho corral y aposentos e vestuario e tablado e vien adheresado según queda a vuestro cargo e no lo hasiendo e cumpliendo ansí se os a de poder conpeñir e apremiar a ello y a vuestros fiadores o a la dicha señora condesa o quien su causa obiere lo pueda mandar hazer a vuestra costa e por lo que en ello se gastare se osa de poder executar con soiamente el juramento de la persona que lo mandare haser por la dicha señora condesa en que queda la prueba deñlo sin otra prueba ni averiguación alguna aunque de derecho se requiera de que an de quedar relevados.

Yten. Con condición que avéis de ser obligado de pagar los derechos de este arrendamiento e a dar sacado un traslado a vuestra costa para la dicha señora condesa donde no que por vuestra cuenta lo pueda mandar sacar.

Yten. Con condición quel dicho corral con todo lo a él perteneciente vos lo arriendo para el uso y exersisio de las representaciones de las comedias, bolatines y otros entretenimientos e regusijos aya e queráis tener.

te este arrendamiento y adereçado a buestra propia costa ynuirsión y ansí lo avéis de dejar cumplido el tiempo deste arrendamiento sin por ello haçer ni pedir disquento alguno de la dicha renta e de to los reparos de pared obliga que estos en todo tienpo son y quedan a cargo de la dicha señora condesa y todos los demás // a cargo y costa de vos el dicho Diego de Almonaçid y si ansí no lo hiçiéredes y cumpliéredes ansí queda a buestro cargo que la dicha señora condesa e yo en su nonbre lo mande haçer a buestra costa y ejecutaros por los marabedís que para ello fuere menester con sólo su juramento u de cada uno ynsolidun sin otra prueba alguna de que queda relebada.

Yten. Con condición que para los dichos quinientos e çinquenta ducados de la dicha renta en cada un año de los deste arrendamiento, bos, el dicho Diego de Almonaçid seáis obligado a dar fianças a contento y satisfacción de mi e de Rodrigo // de Quiroga y en el entretanto que no las dieredes yo pueda yr cobrar del dicho corral y de los aprouechamien del lo que baliere hasta aberme hecho pagado del balor de la dicha renta en cada un año y abiéndolo cobrado todo, lo demás que quedare y restare en cada un año lo abéis de cobrar vos el dicho Diego de Almonaçid y entonces yo, el dicho gobernador tengo de alçar la mano de la dicha cobrança.

Yten. Con condición que para la paga y seguridad de los dichos quinientos y çinquenta ducados de la dicha renta en cada un año, desde luego quedan ypotecados por espresa y espeçial ypoteca todos los // aprouechamientos que obiere en el dicho

corral, entradas y aposentos, bancas y sillas y otras cosas sin que en ninguna cosa dello vos, el dicho Diego de Almonaçid ayáis de tener ni tengáis entrada ni salida hasta que realmente e con efecto la dicha señora condesa y quien causa suya obiere, sea contenta y pagada de la dicha renta en cada una año.

Yten. Con condición que si esta ciudad de Sevilla, Cabildo e Rejimiento della se concertare con la dicha señora condesa de comprar el dicho corral, desde el día que por parte de la dicha ciudad se tomare la posesión del, cese este // arrendamiento, e vos, el dicho Diego de Almonaçid seáis obligado a pagar la rata de lo que obiere del goçado del dicho corral al respeto de los dichos quinientos e çinquenta ducados de renta en cada un año.

Yten. Con condición que reservo dos aposentos del dicho corral para el estado que se entienda sean el primero y el segundo altos comensando desde el teatro y se entra // a ellos por la calle y casa del agua con que tengáis obligación a darme un día de los que yo eligiere e pidiere de cada comedia nueva que se representare. El aposento terçero alto consecutivo a los dichos dos aposentos que se reservan y el tal día os aya de quedar e quede a vos el dicho Diego de Almonasir. El primero de los dichos dos aposentos que se reserban para que os aprovechéis de él como os paresiere y el tal día que yo eligiere tomar el dicho terçero aposento en lugar de el primero aya de auisaros el mismo día hasta a mediodía con declaración que si por algunas apariencias que se hi sieren para las dichas comedias se le quitase la vista a los dichos dos aposentos, los días que esto durare seáis obligado a me dar otros dos aposentos en su lugar consecutivos a los susodichos, de ma-

nera que se goze // libre e francamente de la vista de las dichas comedias, e así mismo con declaración que voz di, el dicho Diego de Almonacir os podáis aprovechar de los dichos dos aposentos el día y días que en su lugar me obieredes dado los dichos dos aposentos.

Yten. Con condición que os arriendo el dicho corral según dicho es a todo vuestro riesgo y ventura porque quier vos, el dicho Diego de Almonacir traigáis autores o no a esta ciudad o aya poca o muchas representaciones, no por eso avéis de poder pedir ni haser baja de la dicha renta porque todo lo susodicho queda por vuestra cuenta e riesgo e todavía avéis de pagar los dichos ochocientos e cinquenta ducados de renta en cada un año según dicho es enteramente sin disquento alguno y así mismo queda por vuestra cuenta y riesgo de // más de la dicha renta de pagar la quarta parte que se da para pobres e otras qualesquier inpusiciones e mitad de aprovechamientos que del dicho corral cobráis y arrienda esta dicha ciudad de Sevilla porque de los dichos ochocientos e cinquenta ducados no a de aver disquento alguno por ninguna causa ni razón que sea.

Yten. Con condición que dentro de dies días que corren y se cuentan desde oy día de la fecha de esta en adelante avéis de ser obligado vos el dicho Diego de Almonacir de otorgar escritura de renunciación de engaño e lesión inorme o inormésima y otro derecho que las leyes vos congedan para no lo poder alegar ni dezir ni pedir disquento alguno de los dichos ochocientos e cinquenta en cada un año, confesando ser el justo y verdadero preçio // del dicho arrendamiento e si así no lo cunplieredes que pasados que sean los dichos dies días puedan la dicha señora con-

Yten. Con condición que vos arriendo el dicho corral y vos, el dicho Diego de Almonacid lo recebís en este arrendamiento a vuestro riesgo e bentura de quier aya comedias en él o no, por qualquiera caso fortuito que venga o acontezca a la ciudad o por acaecer en qualquier manera que por ninguno dellos no podáis // haçer ni pedir disquento alguno de la dicha renta, ni de parte alguna della, salbo si durante el tiempo deste dicho arrendamiento la dicha ciudad, Cabildo e Rejimiento della comprare el dicho corral o hiçiere arrendar otro donde se hagan comedias y proybiere que no se representen en él, en tal caso abiendo hecho o comprado o arrendado otro y no se representare en el dicho corral de doña Elvira, ayan de çesar y çesen este arrendamiento y paguéis por rata la renta del tiempo que lo obieredes tenido e goçado.

desa de Jelves o yo en su nombre o quien su causa oviere apremiaros por todo remedio e rigor de derecho a que otorguéis la dicha escritura de renunciación o quitaros el dicho corral de comedias e arrendallo o disponer del de la forma y según fuere la voluntad de su señoría e pueda elegir lo uno o lo otro qual más quisiere e por vien tuviere porque esto queda a la voluntad de la dicha señora condesa.

Yten. Con condición que si lo que Dios no quiera durante el tiempo deste arrendamiento sucediere aber muerte de rei o reina o príncipe e por esta causa se mandare suspender la representación de las comedias se declara // que para desde el día de la tal suspensión e que por ella se dexare de representar lo que el tal tiempo montare se aya de descontar de el precio deste arrendamiento a razón de ochocientos y cinquenta maravedís en cada un día ques a como sale respetivamente de la renta e lo mismo se a de entender en caso que, lo que Dios no permita, aya en esta çudad enfermedad contagiosa de manera que por causa dello se proyba la representación por persona lexítima que lo pueda proybir e así mismo, si por el rei nuestro señor fuere proyvida la representación en esta çudad desde el día de la publicación dello se entienda aber espirado e cunplido el precio deste arrendamiento y aya de quedar e quede el dicho corral e con todo lo a él anejo e perteneçiente // para el dicho estado sin que se os pueda pedir cosa alguna más que tan solamente lo que restare del e quedare del deuiendo del dicho arrendamiento, e para en caso que suceda en qualquiera de los casos contenidos en esta condición u otras qualesquier avéis de ser obligado vos el dicho Diego de Almonasir a requerir estrajudicial mente al contador o mayordomo de el dicho estado para que

serca dello vean lo que más convenga a el dinero del dicho estado de Gelves e no lo ha siendo e cumpliendo ansí, sin embargo de lo que Dios no quiera suceda lo que dicho es, todaufa vaya corriendo la dicha renta por entero e se aya e cobre de voz y de vuestros fiadores como si no ubiese sucedido y en esta forma e manera e con las dichas condiciones y según dicho es os arriendo el dicho corral de las comedias el qual prometo y obligo a la dicha // señora condesa por sus vienes y rentas de no vos quitar, e vos que no lo podáis dejar antes del dicho tiempo ser cumplido por ninguna causa que sea pena de cinquenta mil maravedís que la parte que contra ello fuere dé y pague a la que por ello estuviere y lo oviere por firme y la dicha pena pagada o no que todavía / esta escritura y lo en ella contenido balga y sea firme según dicho es e obligo a la dicha señora condesa por sus vienes e rentas a el saneamiento de este arrendamiento en la más bastante via e forma que de derecho puede y debe ser obligado e a la firmeza dello obligo los dichos sus vienes e rentas avidos e por aber.

Yten. Es declaración // que en este arrendamiento no entran las cassas de morada questán dentro del dicho corral, sino tan solamente el dicho corral, con sus entradas y salidas e aposentos e aprouechamientos del

Y con estas dichas condiciones y según dicho es, os hago este arrendamiento del dicho corral de doña Elbira, el qual obligo a la dicha señora condesa en virtud del dicho su poder que no vos quitará ni vos será quitado antes de ser cumplido el dicho tiempo de los dichos quatro años. E vos el dicho Diego de Almonaçid que no la podáis dejar si no fuere // por las causas e raçones arriba en esta escritura referidas y no por otra causa ni raçón que sea so pena de veinte mil marabedís que es la parte de nos que contra lo aquí contenido fuere o binierede, y pague a la obediente con más las costas, daños e menoscabos que sobre ello se le recreçieren y la dicha pena, pagada o no questa escritura valga como en ella se contiene.

E otro sí. Obligo a la dicha señora condesa a la ebiçión e saneamiento deste arrendamiento en bastante forma de derecho, de manera como vos, el dicho Diego de Almonaçid hacéis del dicho corral de comedias // que ansí en su nonbre vos arriendo de todo el dicho tiempo de los dichos quatro años deste arrendamiento, sin embargo ni contradiciones de persona alguna.

E yo, el dicho **Diego de Almonasir**, que presente soy, aviendo visto, oydo y enten-

E yo, el dicho **Diego de Almonaçid**, que presente soy, otorgo e conozco que **haceto** esta escritura en todo e por todo como en ella se contiene y reçibo en mi arrendado el dicho corral que dicen de doña Elbira de vos, el dicho Rodrigo de Quiroga, én nonbre de la dicha señora condesa de Jelbes, por el

dido esta escritura y lo en ella contenido otorgo que la aceto en todo y por todo según e como en ella se contiene // y reçibo en my arrendado el dicho corral de las comedias por el dicho tiempo de tres años e por el dicho preçio de los dichos ochocientos e cinquenta ducados e con las dichas condiciones y según que se contiene y declara en esta escritura e yo como principal arrendador e obligado, e nos **Don Luis de Taboada e doña Catalina Brabo de Lagunas, su muger**, vecinos de esta ciudad de Sevilla, en la collación de San Martín, yo la susodicha en presençia y con lisençia de el dicho mi marido que le pido e demando para baser y otorgar esta escritura de fiança y lo que en ella será contenido e yo el dicho don Luis otorgo que doi e conçedo la dicha lisençia a la dicha mi muger según e pa ra el efeto que me lo pide e tan bastante quanto de derecho se requiere e yo la susodicha aceto la dicha lisençia e della usando ambos a dos, marido e muger otorgamos que salimos e nos constituymos por fiadores e principales pagadores de el dicho Diego de Almonasir e sin que contra él ni sus vienes ni contra otra persona alguna preseda ni sea fecha ni se haga escurçión ni deligençia ni otro auto alguno de fuero ni de derecho cuyo beneficio renunçiamos e todos tres, principal e fiadores, juntamente de mancomún e a vos de uno e cada uno de nos por sí e por el todo ynsolidun, renunciando como espresamente renunçiamos las leyes e auténticas de duabus reis debendi y de fideju soribus y el beneficio de la división y escuçión e las demás leyes e derechos de la mancomunidad e fiança como en ella se contiene, prometemos y nos obligamos de pagar a quien por la dicha señora condesa lo oviere de aver por los dichos tercios en fin de cada quatro meses la terçia parte con las costas de la

dicho tiempo de los dichos quatro años y más los dichos días de suso del acordados e por el dicho preçio de los dichos quinientos e çinquenta ducados de renta en cada un año e con las dichas condiciones e me obligo a la paga // de la dicha renta, a los dichos plaços y en la forma y manera que en esta escritura está declarado, y de pagar y cumplir las dichas condiciones y todo lo demás que por esta escritura es y queda a mi cargo sin faltar cosa alguna y para lo cumplir y pagar lo que dicho es, ambas partes, damos poder cumplido a las justicias de su Magestad de qualquier fuero e juridiçión que sean ante quien esta escritura fuere presentada para que por todo remedio e rigor de derecho e bía ejecutiba e pasada en cosa juzgada me compelan e apremien a lo ansí pagar e cumplir como dicho es e renunçiamos las leyes de nuestro labor e la jeneral del derecho y obligamos , yo el dicho Rodrigo de Quiroga los bienes e rentas de la dicha señora a mi obligados por el dicho poder e yo el dicho Diego de Almonacid mi persona e bienes abidos e por aber.

cobrança e de cunplir // todas las condiciones, penas y obligaciones e lo demás que por esta escritura es y queda a cargo de mi el dicho Diego de Almonasir sin faltar cosa alguna para cuyo cumplimiento damos poder a las justicias ante quien esta carta paresiere para que por todo remedio e rigor de derecho e vía executiva e como por sentencia definitiva de ques competente pasada en cosa juzgada nos executen, compelan y apremien a la paga e cumplimiento de lo que dicho es sobre lo qual renunciarnos las leyes e derechos de nuestro favor e la que defien- de la general renunciación e a la firmeza dello obligamos nuestras personas y bienes avidos e por aver.

Y otro si. La declaración que los reparos mayores que fueren menester en el dicho corral de presente quedan al cargo de la dicha señora condesa y los a de hazer dando el dicho // Diego de Almonasir lo que para ello fuere menester por cuenta de lo que debe atrasado del arrendamiento de el dicho corral y a ello a de poder ser apremiado por todo rigor de derecho e yo la dicha doña Catalina Brabo de Lagunas por ser muger casada juro y pro meto por Dios nuestro Señor y por Santa María e por la señal de la cruz que ago con los dedos de mi mano derecha en presencia del escrivano público e testigos, de cunplir e aber por firme esta escritura e de no la reclamar ni contradecir por ninguna causa que sea e no me oporte [sic] a las execuciones que en virtud della en mis bienes o del dicho mi marido fueren fechas por razón de mi dote ni arras ni bienes multiplicados parrafrenales ni hereditarios ni por otro derecho alguno, ni diré ni alegaré que para haser y otorgar esta escritura fue porque no soy// compelida ni apremida por el dicho mi marido ni por otra persona alguna porque yo declaro que la otorgo de mi

grado y libre voluntad e que en contrario della no tengo fecha ni haré ninguna reclamación ni protestación es y paresiere aberla fecho o la hisiere, la revoco y doy por ninguna e deste juramento; prometo de no pedir ni demandar ausuñación ni relajación a quien de derecho me lo deba conceder e si me fuere concedido no usaré dello e renuncio las leyes de los enperadores Justiniano y Veliano y leyes de Toro e Partida que son en favor de las mugeres que no me valgan en esta raçón por quanto el presente escribano público me apersivió de ellas y de su efeto en especial.

Y otrosí. Nos los dichos don Luis e doña Catalina Bravo de Lagunas declaramos que somos mayores de veinte y cinco años, en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta ante el escrivano público e testigos de yuso escritos // **ques fecha en Sevilla en veinte y cinco días del mes de octubre / de mill y seiscientos e veinte e quatro años de otorgamiento de los dichos Diego de Almonasir e sus fiadores.** Y los dichos otorgantes que yo el presente escrivano público doy fee que conosco, lo firmaron de sus nombres en el registro testigos Francisco de [...] e Alonso Pérez Romero, escrivanos de Sevilla. Y de otorgamiento del dicho señor don Fernando de Andrade y Sotomayor que yo el presente escrivano público doy fee que lo conosco y en mi registro firmó su nombre, a veinte y seis de octubre de mill y seiscientos e veinte y quatro años, siendo testigos Antonio Suárez y [...]Pérez Romero, escrivanos de Sevilla. Va testado n, non valga[...]yo Alonso de Alarcón, escrivano público de Sevilla la fize escribir e puse aquí mi sig(infra)no.

[Archivo Histórico Provincial, Real Audiencia, leg. 351].

Fecha la carta en Sevilla, a diez y seis días del mes de diciembre de mill e seiscientos e nueve años. E los dichos otorgantes y yo, el presente escrivano público doy fe que conozco lo firmaron de su nombre. En el registro, siendo testigo Melchor de Morales e Juan Beltrán de la Cueba, escrivanos de Sevilla. Yo Pedro de Campo, escrivano público de Sevilla.

[A.M.S. Sección XIII, «Papeles importantes Siglo XVII», tomo IX, fols. 141rº-147vº].